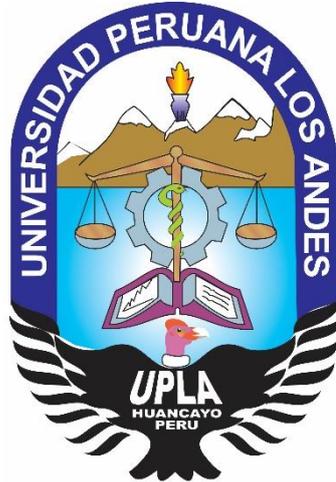


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TÍTULO	: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL EMPLAZADO EN LA IDENTIDAD DEL MENOR 2016
PARA OPTAR	: EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO
AUTORAS	: GLADYS ELBA CABEZAS LÍMACO SARITA ROSARIO SILGUERA ANGUIZ
ASESOR	: ABOG. JUAN CÁRDENAS HUARCAYA
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	: DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y PROCESAL CIVIL
RESOLUCIÓN DE EXPEDITO	: N° 02551-DFD-UPLA-2018 N° 02552-DFD-UPLA-2018

HUANCAYO – PERÚ

2018

ASESOR:

Abog. Cárdenas Huarcaya, Juan

DEDICATORIA

A Dios, mis padres, mis hijos y familiares por el apoyo que me brindaron.

Gladys Elba

A Dios, a mis padres y hermanos por el apoyo incondicional.

Sarita Rosario

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestra gratitud a las autoridades de la Universidad Peruana Los Andes, institución que nos acogió y brindó todas las facilidades para lograr nuestros objetivos en cuanto a la formación profesional, en especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por el apoyo brindado para la realización del presente trabajo de investigación.

A los catedráticos quienes nos orientaron en todo momento con sus enseñanzas y experiencias, con el objetivo de que podamos ser excelentes profesionales.

A los Jueces y Secretarios Juridicales del Poder Judicial de Huancayo, especialmente a los trabajadores de los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Huancayo, por el apoyo que nos brindó para efectuar la aplicación de los instrumentos de la presente investigación.

Asimismo, a todos y cada una de las personas que de una u otra manera han hecho posible la culminación y cristalización de este trabajo de investigación.

Las autoras

RESUMEN

Esta investigación tiene como título: Filiación extramatrimonial y los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor, 2016. Se tiene como problema principal: ¿Cómo influye la filiación extramatrimonial en la vulneración de los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016?; se tiene como el objetivo general: Identificar los efectos legales que produce la filiación extramatrimonial en la vulneración de los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016, y se considera la hipótesis: Los efectos legales que produce la filiación extramatrimonial son significativos en la vulneración de los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.

En la presente investigación se hizo uso del método científico; asimismo, el diseño de la investigación que hemos utilizado es no experimental, explicativo. La población estuvo conformada cien sujetos procesales inmersos a los procesos de filiación extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de la provincia de Huancayo; para la muestra se ha tomado en consideración el muestreo no probabilístico con sesenta sujetos procesales.

Se hizo uso de la técnica de la encuesta, y el instrumento usado fue el cuestionario. Para las técnicas de procesamiento y análisis de datos hemos utilizando las pruebas de validez (juicio de experto) y confiabilidad (alfa de crombach).

Pues, el análisis estadístico de los datos que hemos obtenido nos ha permitido arribar a la conclusión siguiente: La filiación extramatrimonial si influye significativamente por el reconocimiento del progenitor sin vulnerar los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, porque la t student en la filiación extramatrimonial es $(2,78 > 1,67)$ y en los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor es $(3,76 > 1,67)$, por lo tanto se valida la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

Palabras clave: Filiación extramatrimonial y el derecho a la identidad del menor.

ABSTRACT

This research has as its title: Extramarital affiliation and the fundamental rights of the place in the identity of the minor, 2016. The main problem is: What legal effects produces extramarital affiliation in the violation of the fundamental rights of the place in the identity of the minor in the Court of Peace of Huancayo, 2016 ?; has as its general objective: Identify the legal effects of extramarital affiliation on the violation of the fundamental rights of the child's legal guardian in the Huancayo Court of Justice, 2016, and consider the hypothesis: The legal effects which produces extramarital affiliation are significant in the violation of the fundamental rights of the child's identity in the Court of Peace of Huancayo, 2016. The scientific method was used in the investigation. The design of the research is non-experimental, explanatory. The population was confirmed by the procedural subjects of the Courts of Peace of the province of Huancayo; the sample was taken into account non-probabilistic sampling with sixty subjects. The technique of observation and survey was used, with the instrument questionnaire. In data processing and analysis techniques, validity (expert judgment) and reliability (chrombach alpha) tests were used.

In addition, the statistical analysis of the data allowed us to arrive at the following conclusion: Extramarital filiation does have a significant influence on the recognition of the parent without violating the fundamental rights of the child's identity in the Huancayo Law Courts of Peace, because the student t in extramarital filiation is $(2.78 > 1.67)$ and in the fundamental rights of the child's identity is $(3.76 > 1.67)$, therefore the alternative hypothesis is validated and the null is rejected.

Keywords: Extramarital affiliation and the right to the identity of the minor.

ÍNDICE

PORTADA	i
HOJA DE JURADOS	ii
ASESOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE	viii
INTRODUCCIÓN	xiv

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	17
1.1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	21
1.1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	23
1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	24
1.2.1 OBJETIVO GENERAL	24
1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	24
1.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	25
1.3.1. HIPÓTESIS	25
1.3.2. VARIABLES	26

a. Identificación de variables	26
b. Proceso de operacionalización de variables e indicadores	26

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	28
2.2. MARCO HISTÓRICO	37
2.2.1 FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	37
a) Proceso de filiación extramatrimonial	39
b) El proceso de filiación extramatrimonial en el Perú	45
c) Derecho a la verdad biológica del menor	45
d) La Prueba biológica del ADN	47
2.2.2 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	52
a) La primera fase de los derechos fundamentales.	52
b) La segunda fase de los derechos fundamentales.	52
c) Los derechos fundamentales de orden Constitucional en el Perú.	55
d) El debido proceso.	56
2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	58
BASES TEÓRICAS DE LA PRIMERA VARIABLE	58
2.3.1 FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	58
a) Concepto de filiación.	58
b) Alcances del principio de igualdad de filiaciones.	58
c) Determinación de la filiación.	60
d) El reconocimiento de la filiación extramatrimonial	63

e) Proceso de filiación extramatrimonial.	66
f) Declaración judicial de filiación extramatrimonial.	70
g) Determinación de la identidad y la paternidad por medio de la prueba de ADN.	71
BASES TEÓRICAS DE LA SEGUNDA VARIABLE	75
2.3.2 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	75
a) El debido proceso como derecho fundamental.	77
b) El derecho a la prueba como derecho fundamental.	83
c) Derecho a la identidad.	85
d) El derecho a la identidad biológica del menor	87
e) El principio del interés superior del niño/a	88
2.4. MARCO CONCEPTUAL	91
2.5. MARCO FORMAL Y LEGAL	92

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	102
3.2. TIPO Y NIVEL	103
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	104
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	105
3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	106
3.5.1 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	106
3.5.2 Técnicas de procesamiento y análisis de datos	107

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	108
4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	114
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	122
CONCLUSIONES	126
RECOMENDACIONES	128
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	129
ANEXOS	134

ÍNDICE DE TABLAS

		Pág.
Tabla N° 01	Variables la filiación extramatrimonial y los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor	108
Tabla N° 02	La filiación extramatrimonial vulnera el derecho a la defensa	110
Tabla N° 03	La filiación extramatrimonial vulnera el derecho a la prueba	111
Tabla N° 04	La filiación extramatrimonial vulnera el derecho al debido proceso	112
Tabla N° 05	Encuesta de las variables: la filiación extramatrimonial y los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor	113
Tabla N° 06	La filiación extramatrimonial en los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor	119
Tabla N° 07	La filiación extramatrimonial en el derecho a la defensa	121
Tabla N° 08	La filiación extramatrimonial en el derecho a la prueba	122
Tabla N° 09	La filiación extramatrimonial en el derecho al debido proceso	125

ÍNDICE DE GRÁFICOS

		Pág.
Gráfico N° 01	Variables la filiación extramatrimonial y los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor	109
Gráfico N° 02	La filiación extramatrimonial vulnera el derecho a la defensa	110
Gráfico N° 03	La filiación extramatrimonial vulnera el derecho a la prueba	111
Gráfico N° 04	La filiación extramatrimonial vulnera el derecho al debido proceso	112
Gráfico N° 05	Encuesta de las variables: la filiación extramatrimonial y los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor	113

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación hemos realizado el estudio sobre la filiación extramatrimonial y los derechos fundamentales del emplazado considerando que los procesos judiciales de filiación extramatrimonial, tienen la característica de procesos monitorios, donde el Juez sentencia sin haber oído a ambas partes, con lo que se produce un fallo condicional a simple requerimiento de la parte que demanda, sin tener en cuenta el debido proceso; si el demandado se opone a la resolución debe realizarse la prueba del ADN, y si no se somete a dicha prueba, la oposición es declarada improcedente y el fallo se convierte en declaración judicial de paternidad; y que si dicha sentencia no es impugnada, surte todos los efectos de la cosa juzgada; por lo que, podríamos afirmar que el legislador ha adoptado el proceso monitorio puro, pues, en el derecho comparado este tipos de procesos sirven básicamente para pretensiones netamente patrimoniales. Según la referida ley los argumentos de la demanda no necesitan ser acreditados con medios de prueba reconocidos por nuestras normas jurídicas, todo lo contrario, limita el derecho de defensa del presunto progenitor a una sola prueba que es la prueba biológica de ADN.

El propósito de la investigación fue identificar los efectos legales que produce la filiación extramatrimonial en los derechos fundamentales del emplazado en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo; se ha usado el método científico. El diseño de la investigación es no experimental, explicativo. La población estuvo conformada por aportes de los sujetos procesales llevados a cabo en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, y la muestra se ha tomado en consideración el muestreo no probabilístico con sesenta sujetos procesales que están inmersos en este tema.

Como técnica hemos utilizado la encuesta; como instrumento hicimos uso del cuestionario. Para realizar las técnicas de procesamiento y análisis de datos hemos usado las pruebas de validez (juicio de experto) y confiabilidad (alfa de Crombach).

Del mismo modo, el análisis estadísticos de los datos que hemos obtenido nos ha permitido llegar a la conclusión que a continuación indicamos: La filiación extramatrimonial si influye significativamente en la vulneración de los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, porque la *t* student en la filiación extramatrimonial es $(2,78 > 1,67)$ y en los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor es $(3,76 > 1,67)$, por lo tanto se valida la hipótesis alterna y se rechaza la nula..

La investigación estuvo conformada por cuatro capítulos:

En el Capítulo I, planteamiento del problema se hace la descripción de la realidad problemática, igualmente, se hace la formulación del problema principal y secundarios, mediante la justificación y limitaciones se tiene el valor científico de la investigación, asimismo sus objetivos respectivos, y la hipótesis de la investigación.

En el Capítulo II, marco teórico, se muestran los antecedentes de la investigación conformada por diversas tesis, asimismo se redacta el marco histórico, se plantean las bases teóricas fundamentales, también el marco conceptual determinando los términos más utilizados en la investigación, se considera el marco formal y legal para sustentar las normas legales del trabajo.

En el Capítulo III: En la metodología de la investigación se presenta el método, tipo, nivel y diseño de la investigación, así también la población, muestra y las técnicas de investigación.

En el Capítulo IV: Presentamos los resultados de la investigación, el análisis de datos y la prueba de nuestra investigación, y la discusión de los resultados obtenidos.

En la parte final, exponemos las conclusiones, recomendaciones y las fuentes bibliográficas consultadas, también anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La paternidad irresponsable es una de las problemáticas que aqueja a nuestra sociedad, el mismo que se manifiesta en muchos menores y personas adultas que no han sido reconocidas por sus progenitores biológicos; ante ello cuando se aprobó la Ley que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial (Ley N° 28457), se creía que el problema estaba resuelto; no obstante, en la presente investigación hemos analizado algunos artículos de la mencionada ley, de las cuales consideramos que, la aplicación de dicha ley conlleva a la declaración automática de paternidad, es así

que el artículo 1° dice: *“Quién tiene el legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir a un Juez de Paz Letrado, que expida una resolución declarando la filiación demandada. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de 10 días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad”*.

El Art. Citado nos da a entender que el simple hecho de no oponerse al mandato dictado por el Juez, muy aparte de la realización o resultado de la prueba de ADN, basta para declarar la paternidad extramatrimonial, es decir se expresa la paternidad sin tener en cuenta ningún medio probatorio, lo cual a nuestro juicio debe expresar una vez que el resultado de la prueba del ADN ciertamente arroje positivo, o teniendo en cuenta por lo menos algún otro medio probatorio.

De igual forma el artículo 2°, dice: *“La oposición suspende el mandato si el emplazado se obliga a realizarse la prueba biológica del ADN dentro de los 10 días siguientes, Si transcurrido los 10 días vencidos del plazo, el oponente no cumpliera con la realización de la prueba por causa injustificada, la oposición será declarada improcedente y el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad”*.

Pues, la característica superior y excluyente de este mandato jurídico conlleva al Juez a expresar instintivamente la paternidad sin considerar otras pruebas o la situación del presunto progenitor, a pesar de la fiabilidad que brinda la prueba del ADN, no debería ser posible declarar la paternidad por el simple hecho de la negativa o la ausencia del demandado, dado que éste podría estar ausente por diversos motivos como: falta de recurso económico, desinterés por dudar de la paternidad, interés económico por parte de la madre, etc.; quien al verse perjudicado con una declaración de paternidad de un hijo que considera que no es suyo y que traerá efectos jurídicos desde entonces, si es que cuenta con recurso económico impugnará lo dictaminado por el Juez, caso contrario asumirá la paternidad a pesar de no ser el padre biológico, vulnerándose de esta forma sus derechos.

En la presente investigación lo que deseamos es también tener en cuenta el costo de la realización de la prueba del ADN, al respecto dicha ley en el Art. 2, menciona que la carga de la prueba es asumida por el demandado, pero que sucede si el emplazado no cuenta con el recurso económico para pagar dicha prueba, el resultado será simplemente la declaración judicial de paternidad, a pesar que el hijo no sea suyo, colocando de esta manera en situación de desprotección al demandado y quebrantando el derecho a la verdadera identidad biológica del menor, lo cual es constante en nuestra realidad social.

Se tiene en cuenta que existe una ponderación de derechos entre la ley acotada, el derecho a la intimidad del demandado y el derecho a la identidad del menor; frente a esta posición, creemos que el sometimiento a las pruebas biológicas como el ADN debe ser una colaboración obligatoria, dado que, las técnicas a utilizar son simples y no conlleva algún tipo de violencia sobre el demandado; el legislador debe regular mecanismos que salvaguarden la unión, la importancia de la familia y la verdad biológica, priorizando un principio básico familiar que es **“el interés superior del niño”**; está bien que exista un marco legal “que obligue” a los padres a cumplir sus compromisos como tal, pero este debe contener diversos supuestos, que hagan que las partes del proceso puedan hacer efectivos sus derechos, en pos de la verdad material, la prueba del ADN debe estar al alcance de las partes, mediante la ejecución o mejor equipamiento de laboratorios ya existentes en el Ministerio Público.

Si bien es cierto que el emplazado puede solicitar la concesión del auxilio judicial, sin embargo, se ha visto que este derecho no está siendo otorgado eficazmente, porque en el formato de solicitud, se requiere que el que solicita este beneficio debe acompañar su solicitud con documentos como: recibos de agua, cable, autovalúo, teléfono, etc. pues, estos recibos no corresponden a la realidad de pobreza que hay en muchos casos, es más ni siquiera se cuenta con estos servicios.

1.1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

PROBLEMA GENERAL

¿Cómo influye la filiación extramatrimonial en la vulneración de los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016?

PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cómo influye la filiación extramatrimonial en la vulneración del derecho a la defensa en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016?
- ¿Cómo influye la filiación extramatrimonial en la vulneración del derecho a la prueba en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016?
- ¿Cómo influye la filiación extramatrimonial en la vulneración del derecho al debido proceso en la identidad del menor en los Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2016?

1.1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Con la presente investigación se contribuye al desarrollo del conocimiento del Derecho Civil, específicamente respecto a la

influencia que produce la filiación extramatrimonial con respecto a los derechos fundamentales del emplazado durante el proceso de reconocimiento de la identidad del menor, logrando explicar los procesos jurídicos que se presentan en el proceso de filiación extramatrimonial, así mismo identificar las normas que se deben cumplir para que no se cometa vulneración de los derechos fundamentales del emplazado durante el proceso de reconocimiento de la identidad del menor, y tener en cuenta el interés superior del niño.

JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La presente investigación permitió identificar los casos del proceso de filiación extramatrimonial y que factores jurídicos repercute cuando existe vulneración de sus derechos en la identidad del menor, para poder ser aplicados jurídicamente en casos similares y no vulnerar derechos del menor.

JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Se efectuó el estudio sobre el proceso de filiación del hijo extramatrimonial, quien es el hijo tenido fuera del matrimonio, creando decidía social ya que algunas familias no aceptan este tipo de relación por diversos factores sociales, hay que entender que este derecho es muy importante para el niño, ya que se trata de conocer quién es su verdadero progenitor, con la finalidad también de ejercer sus derechos y obligaciones que le corresponden como tal.

JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

En el estudio se aplicó el método científico, para poder explicar el tema de investigación y a la vez se integró el método exegético para obtener resultados verdaderos y se pueda explicar de manera clara el tema de investigación, ya que se trata del reconocimiento del hijo extramatrimonial, y como sabemos al hijo nacido dentro del matrimonio se presume hijo matrimonial, aunque no lo sea.

De la misma, en la presente investigación se elaboró un cuestionario de encuestas que servirá para futuras investigaciones que guardan relación con las variables de la presente investigación.

1.1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Delimitación Temporal

Para la presente investigación recogió los datos del año 2016

Delimitación Espacial

La investigación se efectuó en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo donde se hallan un gran porcentaje de procesos judiciales sobre hijos extramatrimoniales sin el reconocimiento de sus padres biológicos.

Delimitación Social

La investigación se centró en aquellas personas inmersas dentro de un proceso judicial de filiación extramatrimonial.

Delimitación Conceptual

Conceptualmente se delimitó en los conceptos y definiciones de las variables de estudio.

1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 OBJETIVO GENERAL

Demostrar la influencia que produce la filiación extramatrimonial en la vulneración de los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Demostrar la influencia que produce la filiación extramatrimonial en la vulneración del derecho a la defensa en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.
- Demostrar la influencia que produce la filiación extramatrimonial en la vulneración del derecho a la prueba en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.
- Demostrar la influencia que produce la filiación extramatrimonial en la vulneración del derecho al debido proceso en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.

1.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. HIPÓTESIS

HIPÓTESIS GENERAL

La filiación extramatrimonial influye significativamente en la vulneración de los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- La filiación extramatrimonial influye significativamente en la vulneración del derecho a la defensa en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.
- La filiación extramatrimonial influye significativamente en la vulneración del derecho a la prueba en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.
- La filiación extramatrimonial influye significativamente en la vulneración del derecho al debido proceso en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.

1.3.2. VARIABLES

a. Identificación de Variables

Variable Independiente

La filiación extramatrimonial

Variable Dependiente

Los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor.

b. Proceso de Operacionalización de Variables e Indicadores

Variable Independiente: La filiación extramatrimonial

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente La filiación extramatrimonial	“Es la comprobación jurídica de la paternidad biológica lo que consagra su esencia basada en el interés social y el orden público”.	Filiación extramatrimonial	Formula oposición a la filiación extramatrimonial el emplazado. Niega a someterse la prueba del ADN el presunto progenitor. Justifica el motivo de la no realización de la prueba del ADN el emplazado. Justifica su carencia económica y solicita auxilio judicial el emplazado.

			Cubre el costo de la prueba del ADN el auxilio judicial estipulado en el Art. 179 del CPC.
--	--	--	--

Fuente: Bases Teóricas.

Variable Dependiente: Los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p>Los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor</p>	<p>Tiene por objeto regular la organización y atribuciones de los Jueces y la actuación de las distintas personas que intervienen en los procesos judiciales. El derecho procesal trata sobre las formalidades que se deben cumplir frente a los tribunales de justicia</p>	Derecho a la defensa	Se tiene en cuenta la identidad biológica del menor para defender sus derechos.
		Derecho a la prueba	Se tiene en cuenta otros medios probatorios para declarar la paternidad en caso de no realización de la prueba del ADN
		Derecho al debido proceso	<p>Respeto los derechos de paternidad extramatrimonial.</p> <p>Se tiene en cuenta los beneficios que podría tener el menor.</p> <p>Se da la tutela jurisdiccional efectiva.</p>

Fuente: Bases Teóricas

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Internacional

En lo que respecta a antecedentes de investigación a nivel internacional, hemos considerado el trabajo de *ARÉVALO DÍAZ, Isabel (2004)*, la tesis titulada: “El Derecho del niño a tener una filiación y una identidad auténticas”¹, que hizo para optar el grado académico de Magíster en Derecho Familiar en la Universidad Autónoma de Nuevo León de México, en ello llegó a la siguiente conclusión: Se ha perfeccionado con sumo cuidado el tema de la Filiación, porque es el primer e importante vínculo

¹Isabel Arévalo Díaz. El Derecho del Niño a tener Una Filiación y una Identidad Auténticas. [Tesis posgrado]. México. Universidad Autónoma Nuevo León.; 2004

que tiene un niño con el mundo, además se ha propuesto con esta investigación que la identidad de los infantes sea reverenciada por sobre todas las cosas, mediante la disposición que se le dé a los ascendentes verdaderos, para que sea asentado con el derecho que les atañe, por ser un lazo tan natural, que nada lo debe compeler, porque obligar las recomendaciones en otro sentido, para envolver falsas formas, es como si se nutrieran cúmulos de bombas de tiempo, que lastimosamente ya están formando explosión en muchas casas, que han dejado de ser moradas, para convertirse en un lugar muy comprometido en donde se sufre de la desgarrante violencia intrafamiliar.

Sólo a través de la veracidad, el infante o el niño crecerá con una medida propia y legítimamente humana, con la que se apreciará con más independencia, más equivalencia y, sobre todo, con seguridad legal, que son necesariamente, los valores que nos aprueban el acceso a la Justicia, cuya importancia es el objetivo principal del Derecho. Para ultimar, agregó que, otro conocimiento de suma categoría es que, al reconocerse la filiación natural y auténtica, se fomentará un alto sentido de responsabilidad tanto como paternal y maternal, que se divulgará la situación de hecho y de derecho a los niños y niñas, quienes experimentarán a que indistintamente ellos tendrán que enfrentar persistentemente las consecuencias o las secuelas de sus actos.

Asimismo hemos considerado el trabajo de PALACIOS CASTRO, Martín (2012) la investigación titulada “El reconocimiento extramatrimonial en la

vulneración del derecho a la vida”², presentado a la Universidad Autónoma de México, para optar la licenciatura en Derecho., quien en dicha tesis hace mención que: Cuando los padres de familia prescinden reconocer a sus hijos, están transgrediendo el derecho a la vida, por ello el Estado mexicano ha castigado con penas más fuertes quien no reconoce a sus hijos y no paga una manutención adecuada, también, se transgrede los derechos humanos de la persona muy en especial de los niños y adolescentes.

Nacional

En lo que respecta a antecedente de investigación nacional hemos considerado el trabajo de CÁRDENAS RODRÍGUEZ, Luis (2013); quien en su investigación titulada "El problema del costo de la prueba del ADN en la filiación extramatrimonial",³ llevado a cabo en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, llegó a la siguiente conclusión: Un asunto determinado por el Tribunal Constitucional donde retrospectivos por más de nueve años todavía no se puede efectuar la prueba del ADN pese a que en nuestras normas se cuenta con un auxilio judicial, pues esto muestra las grandes problemáticas en la fijación o la determinación del vínculo de filiación paternal o maternal, lo que trasladaron primero a la restauración de un proceso monitorio de reconocimiento judicial de paternidad extramatrimonial, y luego a la iniciativa de hacer que la parte demandada sea quien solvente la prueba del ADN. Pese a estas pruebas el problema

² Palacios Castro, Martín. El reconocimiento extramatrimonial en la vulneración del derecho a la vida. [Tesis pregrado]. México. Universidad Autónoma; 2012.

³ Cárdenas Rodríguez, Luis. El problema del costo de la prueba del ADN en la filiación extramatrimonial" [Tesis pregrado]. Lima. Universidad Nacional Mayor de San Marcos; 2013.

en la actualidad persiste sin ningún viso de arreglo o solución. Hoy por hoy es el demandado en situación de necesidad y pobreza ve con dificultad el acceso a la justicia peruana, por cuanto hay mayor posibilidad de que se le denieque el auxilio judicial y costear está fuera de sus posibilidades sin poner en peligro su propia subsistencia. Pues, según esta investigación, el tema del auxilio judicial hasta la actualidad no ha demostrado con creces su aporte para una solución idónea. Se tendrá que tentar nuevos rumbos con el fin de brindar efectividad al derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes; así también al derecho de acceso a la justicia que muchas veces hay indefensión por situación de carencia económica de los litigantes.

Igualmente, otro antecedente de investigación de nivel nacional consideramos a NAVARRO TELLO, Pierina Stephanie y SOLIS ALOR, Erika Judith (2014) quienes en la tesis titulada: "Indefensión del demandado y análisis del proceso de filiación extramatrimonial en la provincia de Huaura 2014"⁴, que efectuaron en la Universidad "José Faustino Sánchez Carrión", de la provincia de Huacho, y arribaron a las siguientes conclusiones que se detallan: Sí hay desamparo en lo que respecta al demandado, pues no se ha seguido un proceso de filiación extramatrimonial con acatamiento y sujeción al derecho del debido proceso, derecho fundamental a la defensa, derecho al igualdad de las partes en la Provincia de Huaura 2014. De las consecuencias estadísticas,

⁴ Navarro Tello, Pierina Stephanie y Solis Alor, Erika Judith. Indefensión del demandado y análisis del proceso de filiación extramatrimonial en la provincia de Huaura. [Tesis pregrado]. Huacho. Universidad "José Faustino Sánchez Carrión"; 2014.

se ha demostrado que los demandados por Filiación Extramatrimonial que se tramitan teniendo en cuenta la Ley No 28457, en la provincia de Huaura durante el año 2014, según la Tabla y Gráfico W03, que presentaron en el porcentaje de 40 expedientes judiciales que representan el 100% de la muestra de investigación, pues de ellos 15 expedientes, que representan el 38%, han resuelto declarar Fundadas las Demandas, donde las cuales se ha advertido que 14 demandados no ha ejecutado oposición o impedimento, en consecuencia no se han sometido a la prueba del ADN, solamente 01 demandado se hizo tal prueba, con ello han demostrado el grado o nivel de indefensión o abandono del demandado, en cuento a los proceso conforme a la Ley N° 28457, que instituye un proceso especial con características y tratamientos desiguales de las que existen en las vías procesales reconocidas por nuestras normas; no cuenta con un sustento de derecho material para la afirmación judicial de filiación, en razón de que no se ubica en ninguno de los supuestos del Art. 402 del Código Civil. En sus representaciones creen beneficiosa trabajar la proyección de un Convenio entre instituciones como Laboratorios privados o Laboratorio del Ministerio Público con el Poder Judicial, para que otorgue la dispensa del pago del costo de la Prueba Biológica de ADN, siempre y cuando se confirme que el demandado no cuente con recursos económicos para cubrirlo tal pago, y de hacerlo pondría en peligro su sostenimiento y la de quienes de ella dependa. Otra opción de solución sería, que el Poder Judicial cuente con un fondo de eventualidad para asumir el pago del costo de la Prueba de ADN, que el demandado no puede cubrir y para que el acceso a la justicia sea la más adecuada.

De la misma forma, PINELLA VEGA Vanessa (2014),⁵ en la tesis titulada El interés superior del niño/niña vs. principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial; presentado a la Universidad Católica Santo Tomas de Mogrovejo de la ciudad de Chiclayo; para optar el título de Abogada, llegó a la siguiente conclusión: “La prueba biológica del ADN – Ácido desoxirribonucleico, dà la opción de obtener con exactitud la herencia genética del progenitor y de esta forma proporcionar un grado elevado de evidencia en la inclusión o exclusión de la paternidad o de la maternidad, a fin de imputar a quien sea la persona indicada los derechos, obligaciones y responsabilidades que derivan de la relación paterno filial”.

Las pruebas de ADN cooperan a salvaguardar la verdad biológica del menor, también su derecho a la identidad, a pesar de que hay personas tratan desnaturalizar el objeto de la prueba aduciendo la importancia de como: tutela jurisdiccional, debido proceso, cosa juzgada Etc., empero, en un proceso de filiación extramatrimonial en donde haya una incertidumbre o conflicto de derechos estos no pueden tener el mismo eficacia sobre los derechos del niño, los cuales debería prevalecer. El interés superior del niño/a es un principio garantista, el cual está enfocado en proteger a los menores para lograr su desarrollo personal de lo más correcto, físico como también psicológico, para luego evitar así que situaciones relacionadas a ello dificulten su proyecto de vida o le causen perjuicios difíciles de enmendar en un futuro, es así que mediante este principio el niño/a logra

⁵ Pinella Vega Vanessa. Interés superior del niño/niña vs. Principio al Debido Proceso en la filiación extramatrimonial. [Tesis pregrado]. Universidad Católica Santo Tomas de Mogrovejo. 2014.

la plena complacencia de sus derechos, por tanto, toda decisión que se pueda tomar con respecto a ellos está orientada a garantizar los derechos de los menores.

Así también CASTRO POMA, Francisco (2012), en la investigación titulada: “La filiación de los hijos extramatrimoniales en las zonas rurales”⁶, efectuada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”, para optar el título de abogado, llegó a la conclusión siguiente: El delito de filiación es significativo porque se examina los derechos de los hijos extramatrimoniales, siendo y estando con los mismos derechos de los hijos matrimoniales para que puedan tener el derecho a la alimentación, educación, salud y otros de los niños y adolescentes.

Regional

En los antecedentes de investigación de nivel regional hemos considerado a POMA RODRÍGUEZ, Humberto (2009) quien en la tesis titulada “La filiación y su importancia en el derecho civil”⁷. Efectuada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote de Huancayo, para obtener el grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil, arribó a la siguiente conclusión: En los conocimientos de los juzgados civiles de la atribución del Departamento de Junín no emplean el principio de

⁶Castro Poma, Francisco. La filiación de los hijos extramatrimoniales en las zonas rurales. [Tesis pregrado]. Lima. Universidad Nacional Mayor de San Marcos; 2012.

⁷ Poma Rodríguez, Humberto. La filiación y su importancia en el derecho civil. [Tesis posgrado]. Huancayo. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; 2009.

autenticidad, porque los hijos extramatrimoniales no reciben los mismos derechos que los de matrimonio legal.

CASTILLO PORTOCARRERO, Frecia (2013), en su investigación titulada “Que factores repercuten para la omisión familiar en el derecho penal”⁸. Realizado en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote de Huancayo. Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal. Llegó a la conclusión de que en la ciudad de Huancayo la omisión familiar tiene sus componentes que son, la falta de trabajo, trabajos esporádicos, trabajos artesanales, trabajos sin remuneración adecuada. Este tipo de trabajo conllevan a que los padres no puedan cubrir los pagos respectivos por pensión alimentaria.

Finalmente, se tiene en cuenta a Flores Rosas Julio Jesús y Silguera Quispe Richard Fausto (2015)⁹, en la tesis titulada “La vulneración del principio de valoración conjunta de la prueba en el proceso de filiación judicial de paternidad Extramatrimonial”, efectuada en la Universidad Peruana Los Andes de la ciudad de Huancayo, para obtener sus respectivos títulos de abogado, quienes arribaron a la siguiente conclusión: “Que la mayoría de los problemas en la que se siguen los procesos de filiación está relacionado a cuestiones probatorias y a la aplicación de ciertas normas que están relacionadas a determinar la paternidad”; ellos

⁸Castillo Portocarrero, Frecia. Qué factores repercuten para la omisión familiar en el derecho penal. [Tesis posgrado]. Huancayo. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; 2013.

⁹ Flores Rosas, Julio Jesús y Silguera Quispe, Richard Fausto. La vulneración del principio de valoración conjunta de la Prueba en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial. [Tesis pregrado]. Huancayo. Universidad Peruana Los Andes; 2015.

dicen que estos procesos, teniendo cuenta su naturaleza jurídicomaterial de su objeto y también del interés de los litigantes afectado por ellos, quebranta en cierto grado o medida la rigidez y el formalismo de la norma procesal civil, en ese sentido han podido establecer que la prueba dentro del Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial si vulnera el principio de valoración conjunta de la prueba, en razón de que, solamente se puede oponer obligándose el demandado a someterse a la realización de la prueba biológica del ADN. La obligatoriedad a realización de la prueba biológica del ADN para oponerse a la demanda es la que quebranta y vulnera el debido proceso, ya que no existe o no se dà la etapa probatoria en este tipo de proceso, por cuanto el debido proceso es un derecho constitucional y fundamental, pues en ella se materializa las garantías mínimas inherentes e inevitables que permitan obtener un resultado equitativo, justo, e imparcial dentro de un proceso judicial, el mismo que conocemos como la tutela jurisdiccional efectiva; por ejemplo, los derechos a ser oído, a tener un abogado, a ofrecer pruebas, a tener un juez imparcial y predeterminado, a una sentencia fundamentada, motivada y oportuna y a la doble instancia.

Asimismo, ellos mencionan en que la actualidad la definición del derecho a un debido proceso se presenta como una recolección de garantías individuales, de tipo formal o/y material, que lo que busca es lograr y preservar el equilibrio entre el particular quien es el litigante y la entidad estatal (órgano jurisdiccional) al entrar en un litigio o conflicto de intereses y derechos.

2.2. MARCO HISTÓRICO

2.2.1. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

En la antigua Roma, aparte del matrimonio había otra la institución del concubinato que conocemos como la convivencia, por otra parte, existían también los hijos llamados bastardos, en razón de que no contaban con un padre reconocido; pues la institución del concubinato era considerado como una unión natural entre un hombre y una mujer; y dentro de esta unión procreaban a los hijos naturales, lo que explicaba tal calificación en nuestra legislación un anacronismo y una incongruencia.

Se sabe pues que los hijos naturales no tenían un vínculo con el progenitor, no eran parte de la familia, tampoco le consignaban su apellido, y no tienen derecho a heredar; el vínculo era solamente con la mama, de quien sucedían todos los derechos; respecto a esta situación Justiniano ha tratado de cambiar con estas tres medidas: la primera fue dando estímulo a los padres, tratando de establecer legitimación a los hijos con el matrimonio; la segunda fue la represiva, que fue consistente en impedir que estos padres puedan dar o asignar algo a los hijos por donación o testamento, y, finalmente fue la moralizadora, prohibiendo que las dignas puedan dar espectáculo público del concubinato o convivencia¹⁰.

¹⁰ M. TROPLONG. La Influencia del Cristianismo en el Derecho Civil Romano. Buenos Aires, Editorial Habana.1947.

a) El proceso de filiación extramatrimonial.

El tratamiento que en la historia ha tenido este tipo de filiación emprende con la literatura y cualquier antecedente jurídico griego que ponen en certeza la privación de derechos que alteraba a los hijos tenidos fuera del matrimonio; que se expresa, por ejemplo, en que las hijas atenienses que eran hijas naturales no podían contraer matrimonio con los ciudadanos.

En los antiguos tiempos de Roma no se podían hacer la diferencia entre hijos procreados dentro del matrimonio o no matrimonio de sus padres, esto porque, en este tiempo sólo había el parentesco civil, por afinidad o lazo, de tal forma que los hijos nacidos fuera del matrimonio no de ligaba ni al padre, tampoco a la madre, la diferenciación entre la paternidad legítima y paternidad natural carecía de todo sentido en estos tiempos.

En el derecho de Justiniano se discrepaban las siguientes categorías:

Hijos fuera del matrimonio:

- Los *liberi naturali*, hijos de concubina;
- Los *liberi spurii*, hijos de mujer de baja condición o de vida deshonesto;
- Los *liberi adulterini* y los *liberi incestuosi*, nacidos de unión prohibida por razón de ligamen o parentesco.

Solamente los hijos *liberi naturali* tenían algunos derechos, como hereditarios, y posteriormente fueron considerados parientes de sus

padres, por tanto, podían ser legitimados, luego de haber admitido la adopción obstaculizada por Justino y por Justiniano.

Asimismo, dentro del derecho germánico primitivo los hijos naturales recibieron un procedimiento difícil, aminorado por la aplicación del derecho romano.

Eran reconocidos y registrados todos sus derechos sucesorios entre los lombardos, los visigodos y los francos; finalmente en el sistema romano se impuso en **el siglo XVI** que todos los hijos a pesar que hayan sido procreados fuera del matrimonio, tanto adulterinos o incestuosos, han sido asimilados a los naturales, finalmente hasta podían y tenían permitido la reclamación de alimentos.

Respecto al reconocimiento de derechos el cristianismo influyó considerablemente para optimizar la realidad de los hijos tenidos fuera de matrimonio o extramatrimoniales, porque consideraba divinos a todos y todos eran hijos de Dios, sin tener en cuenta el tiempo y la naturaleza del matrimonio, teniéndose presente que por Derecho Natural, todos nacían iguales, la diferenciación entre los hijos legítimos ilegítimos estaba establecidos en normas morales encargadas de regular la conducta humana, y no se debía regir únicamente por aquél, sino que cabían situaciones o aspectos del derecho positivo que preveía el general o común.

Debemos tener en cuenta que la iglesia católica en los hijos naturales, respecto a la investigación de la paternidad biológica y a la respectiva legitimación ha puesto hincapié a los deberes morales paternos, ayudando a reconocer los derechos de todos los hijos de ser ayudados o sostenidos, sin tener en cuenta su origen, sin embargo, a pesar de que la Iglesia trató de influenciar la situación de los hijos nacidos fuera del matrimonio han conservado caracteres de inferioridad en la edad media.

Finalmente, la esperada igualdad entre los hijos legítimos y los naturales, se dio en la Ley Francesa del 12 brumario del año II, por vez primera, en plena época revolucionaria, sin embargo, no se consideró a los hijos adulterinos e incestuosos; pero también se prohibió la investigación de la paternidad.

Posteriormente, con el Código de Napoleón se volvió a restablecer las desigualdades y se mantuvo la prohibición, al parecer se entendió que la relación de filiación implica derechos y obligaciones, los mismos que solo podían tener origen cuando hay una válida manifestación de voluntad de los progenitores, como consecuencia de este razonamiento se restableció y se llegó a la importancia de investigar la filiación, en consecuencia, se implantó la tradición de investigar la paternidad, mas no la filiación materna.

En la historia del derecho español, los hijos no legítimos o ilegítimos eran los procreados fuera del matrimonio, se clasificaban en diversas categorías, donde los conceptos se deducen de varias leyes y de las partidas 5 y 6:

- *Naturales.* - Estos son los nacidos de barragana, o concubina que tenía que ser una sola y no virgen, tampoco viuda honesta, y de hombre soltero, quien en el tiempo de la concepción pudiera contraer nupcias con él;
- *Fornecidos.* - Eran los nacidos de una relación de parientes o de una mujer ligada a un voto de castidad;
- *Mánceres o spurii.* - Eran los hijos nacidos de mujeres de muy mala reputación o de prostitutas.

El proceso de filiación o la investigación de la paternidad fue destituida o excluida en casi todas las legislaciones hasta el siglo XIX, con excepciones (por ejemplo en España, Dinamarca, Suecia, Noruega, Prusia, Austria,) en el periodo del siglo XX, fundamentalmente en los segundos 50 años, un acelerado movimiento propicio a la aproximación de las filiaciones en cuanto a sus efectos jurídicos, se ha determinado en usualmente todas las naciones del mundo, eliminando en gran medida las diferencias resultantes de la situación legal de ambos padres o progenitores. Tal movimiento está formalmente reconocido en nuestro país desde la Constitución de 1979 hasta la de 1993 y por lo mismo ha sido respetado expresamente en nuestro Código Civil Peruano vigente.

La transformación se comprendió a través de progresivas etapas. El ideal seguido ha sido siempre el de la total igualdad de las filiaciones, aunque la costumbre ha justificado que la paridad fue viable de manera teórica para los derechos de los hijos patrimoniales o no, sin embargo, a pesar de eso las condiciones específicas lograron establecer muchas diferencias en los casos particulares.

El Código Civil Peruano, revisando nuestra vida Republicana, en el primer momento cuando se promulgó el del Código Civil de 1852, ha tenido un notorio dominio del derecho francés de esa época, entonces se prohibió claramente no solamente a la investigación de la paternidad natural, sino también la investigación de la maternidad natural.

Con la promulgación del Código Civil del año 1936 se incluyó algunas excepciones, no sólo en caso de delitos como el rapto, violación, etc. sino también se incluyó el procesamiento o la investigación en casos de existir un documento válido y escrito de manera indubitable del progenitor reconociendo su paternidad, o cuando ha de encontrarse bajo la protección del Estado, esto en cuento a los hijos naturales.

El Art. 402° de nuestro Código Civil¹¹, de 1984, que entró en vigencia el 14 de noviembre del año 1984, se contempló solamente cinco incisos como caso de presunción para realizar la declaración de filiación extramatrimonial, los mismos tienen el contexto siguiente:

¹¹ Código Civil. Lima - Perú, Editorial Jurista Editores., 2014.

1. Cuando haya un escrito indubitado del progenitor o padre que admita su paternidad.
2. Cuando el hijo se encuentra o se haya encontrado hasta un año antes de la interposición de la demanda, en cuidado y posesión continuo estado de hijo extramatrimonial, constatado por actos directos del padre o de sus familias.
3. Cuando el presunto progenitor hubiera vivido en concubinato con la madre progenitora durante la época de la concepción. Para este efecto era considerado que tenía que haber concubinato cuando una mujer y un varón sin haberse casado hacen vida de tales.
4. En caso de violación, rapto o retención violenta de la mujer, y cuando coincida la época del delito con la fecha de concepción.
5. En caso de seducción con promesa de matrimonio en época coincidente con la concepción, siempre que la promesa se haya dado de manera indubitable.

b) El proceso de filiación extramatrimonial en el Perú

En lo que respecta al proceso de filiación extramatrimonial, en el Perú, según el **Art. 475 del Código Procesal Civil**, la demanda de filiación extramatrimonial se tenía que tramitar a través del proceso de conocimiento, que es la vía indicada para los casos bastante complejos, esto teniendo en cuenta la dificultad probatoria que había. Para probar la filiación extramatrimonial en el Código Procesal Civil de 1993, no se tomó en cuenta los avances científicos como la prueba del

ADN, recién en el año 1999, con la promulgación de la Ley 27048, se consideró el consenso científico y la contundencia de la prueba de ADN; con ello se ha tenido de manera irrefutable la certeza que los resultados de las pruebas pueden generarle a las judicaturas sobre las demandas de paternidad; además la necesidad de proteger el **interés superior del niño, niña o adolescente**, se hizo innecesaria seguir tramitando las demandas de filiación extramatrimonial en la vía del proceso de conocimiento, del que los plazos largos y los costos eran altos, hecho que desmotivaba a los litigantes en esta materia, por lo que finalmente se proyectó un **proceso especial** para tramitar las pretensiones sobre reconocimiento de paternidad extramatrimonial.

Es así que, en el 2005, mediante la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, se instituyó el denominado **proceso especial de filiación judicial de paternidad extramatrimonial**¹², en la que se estableció que la demanda debe ser presentada ante un Juzgado de Paz Letrado, el mismo que de manera inmediata expediría una sentencia o resolución declarando la paternidad extramatrimonial; del demandado tenía la opción de oponerse a la sentencia, para lo que tenía un plazo de 10 días, pero en caso de no oponerse se emitiría la declaración judicial firme de paternidad; por otro lado, con tal oposición estaba obligaba a la

¹² Ley 28457. del 08 de enero de 2005. Ley que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial. Dictamen emitido por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Ceriajus

realización de la prueba biológica del ADN; se consideraba 03 días para apelar ante el Juzgado Especializado de Familia; no obstante en este proceso novedoso el proceso acababa con las tachas de medios probatorios, excepciones, contestaciones de demandas, y finalmente con la negativa de someterse a la prueba de ADN, asimismo, apercibimientos, informes orales, alegatos, incluso no procedería la casación porque se había iniciado el proceso ante Juez de Paz y terminaba ante el Juez especializado¹³.

c) El derecho a la verdad biológica del menor.

Las obtenciones de una serie de revelaciones científicas han transformado completamente las situaciones donde intervienen ciencias como la medicina, la genética o la biología.

La visión del suceso como la clonación celular, o la obtención de hitos como la elaboración del primer mapa de Genoma Humano o el progreso de las técnicas muy modernas y prometedoras como las que hicieron realidad las terapias genéticas han cambiado considerablemente nuestras ideas respecto de lo que puede ser posible o imposible, siendo ello así cada vez es más complicado distinguir la ciencia ficción de la realidad.

Pero también está presente el avance científico que está generando nuevos y sorprendentes escenarios y situaciones en la vida del

¹³ Varsi Rospigliosi, Enrique. El nuevo proceso de filiación. En el nombre del padre. El Comercio. Lima. 26/02/2005.

hombre, pues, siendo ello así no es exagerado indicar que el hombre se encuentra a inicios del siglo XXI, en una situación sumamente compleja, en razón de que, por un lado, las grandes posibilidades que se abren son motivo de desarrollo, alegría y optimismo, pero que de lado inevitablemente surge la inquietud de que pueda generarse grandes y posibles desastres, que podrían acercarnos a una mala interpretación de los valores que se encuentran en juego o sencillamente el uso desmedido e inadecuado de estos conocimientos nuevos y de las tecnologías que surgen consigo.

Los avances respecto al conocimiento de estas situaciones han llevado, sin poder evitarse al nacimiento de dos nuevos saberes o conocimientos que lo denominaremos: la Bioética y el Bioderecho, que sin ninguna duda se podrían definirse como las ramas del Derecho y/o de la Ética, que son ciencias que se ocupan de la vida.

El surgimiento de estas dos novísimas disciplinas, por lo tanto se debe a la imperiosa necesidad de enfrentar retos nuevos, por ello, la Bioética esta avocada a la resolución de problemas donde implica la ética, hasta ahora aislados, igual que la necesidad de reflexionar ciertas cimentaciones conceptuales bastante complejas; por otro lado, dentro del Bioderecho, el motivo o la razón se centra en el posible surgimientos de otros derechos que son subjetivos o la elevación según la categoría de bienes jurídicos.

El objetivo de éste análisis está enfocado a colaborar en la construcción de estos conocimientos, a través de estudios de tales bienes, como son, por ejemplo: la intimidad genética, que es uno de los que muestra en mayor grado de qué manera los nuevos conocimientos científicos lo pueden alterar nuestra idea o concepción respecto al Derecho.

No obstante, no teníamos la menor idea de la importante e coexistencia hasta que los especialistas en genética han sido capaces de comprender como funcionaba el complicado mecanismo del ADN del hombre; desde ese tiempo hasta la actualidad son muchos los que iniciaron a insistir en la gran importancia de este descubrimiento, por ser así ya ha ingresado a formar parte de los índices de patrimonios jurídicos que implicaría en la importancia del Bioderecho.

d) La prueba biológica del ADN

Anteriormente los regímenes como la española, la inglesa, y la francesa trataban de impedir el credo de los hijos naturales; sin embargo, hoy por hoy se puede probar que todas ellas aceptan y reconocen en sus regímenes jurídicos a los hijos extramatrimoniales, asimismo, aceptan la contingencia de que se haga la investigación de la paternidad y también la maternidad, pudiendo contradecirse la una con la otra, esto cuando se le atribuye a una persona un hijo como fecundado por él, cuando realmente no lo hizo.

Pues, se tiene que, el saber la verdadera filiación es el derecho a la identidad que toda persona tiene; actualmente gracias a la ciencia el concepto de derecho que es la filiación legítima, sea matrimonial o extramatrimonial, está enfocado a obtener la verdad biológica.

La determinación con convicción y seguridad de una maternidad o paternidad ante el órgano jurisdiccional trata de que las normas sean accesibles o aplicadas a favor de todas las personas que están siendo imputada como hijo de quien real y biológicamente lo haya fecundado. Teniendo en cuenta esa idea, toda sistematización legal que dificulte u obstruya el derecho a la verdad en lo que respecta a la filiación, vulnera los derechos constitucionalmente reconocidos, dado que saber la verdad biológica frente a la presunta paternidad o maternidad es un derecho, para lo cual, en caso de dudas se debe acudir al estudio científico que permita despejar la incertidumbre con total certeza.

Sabemos que la familia es la base fundamental de nuestra sociedad, por ello los argumentos y los actos respecto a la filiación, como la investigación de paternidad, maternidad, la impugnación u otros actos, deben ventilarse y fallarse teniendo la certeza y en aras a la verdad biológica, haciendo la excepción realizada por actos voluntarios que escapan de la situación biológica, como los casos de adopción.

Hoy por hoy, el derecho a conocer efectivamente la verdadera identidad necesita normas que accedan este tipo de procesos; toda persona tiene

el derecho y la obligación de tener como hijo a quien realmente lo haya procreado.

El problema de la filiación paterna se dió desde tiempos tan antiguos, es así que, en los años de 1900, el criterio que se tenía era instituir o negarla en base al parecido físico, lo cual era injusto y tenía consecuencias subjetivas desprovistos de desconfianza, sin ningún fundamento jurídico y fáctico.

En el año 1900 Karl Landsteiner, fue quien descubrió el sistema de grupos sanguíneos, a través de antígenos tipo A o tipo B que podían estar asociado o no a los glóbulos rojos, este sistema es que lo se conocía como ABO y que fue examinado por la colectividad científica durante el año 1915, dilucidado como patrón de herencia en el año 1924 por Félix Berstein. Este método ABO se utilizó válidamente por vez primea en el año en 1924 en Alemania; su utilización provenía de las justicias o tribunales de Italia, escandinava y austriaca; finalmente en los Estados Unidos de Norteamérica, la asociación médica aprobó el uso de esta técnica en el año 1937.

Las resultados que eran hallados usando el sistema ABO provenían de la preferencia de los grupos sanguíneos y de las similitudes étnicas de la población que era diversa; pues la paternidad quedaba descartada y también su probabilidad quedaba totalmente descartada, esto es, arrojaba como resultado una paternidad del 0%, pero en los

casos de similitud de grupos de sangre y de etnia el resultado tenía la probabilidad de la paternidad biológica sin establecer ningún índice de certeza; y cuando más común era el grupo sanguíneo, había menor probabilidad de paternidad.

El descubrimiento de los antígenos agrupados a los glóbulos blancos, más conocido como el sistema HLA, permitía establecer la paternidad mediante patrones hereditarios, de la manera más sofisticada, luego cuando se inició a usar la técnica del ADN, aplicada a los antígenos HLA, se llegó a resultados con mayores probabilidades de certeza aproximadamente en un 80%, valor que no era suficiente para designar con toda seguridad al padre biológico verdadero.

En 1985 por primera vez se hizo el uso de la técnica RFLP, en la que se utilizaron enzimas llamadas de restricción, para cortar el ADN mediante electroforesis en gel, en sitios conocidos por su gran variabilidad, en la búsqueda de una secuencia específica, que puede variar de una persona a otra.

La técnica del ADN se dió utilidad en el año 1987, por vez primera en los Estados Unidos, ante un tribunal de la Florida. Pues, como ya habíamos indicado esta técnica consistía en realizar el estudio molecular que permite conocer y crear perfiles genéticos para así establecer si el presunto padre o madre debe ser considerado o no

como tal; pues, la determinación de la paternidad o maternidad a través de esta técnica del ADN era irrefutable de completa seguridad.

Aproximadamente desde los mediados de la década de los 90, esta técnica es considerada como la tecnología de punta, en razón de que brinda certeza en cuanto a las pruebas de paternidad y aparta toda duda al respecto; el ADN está formado por un azúcar que consiste en 2-desoxiD-ribosa; por ácido fosfórico y por bases nitrogenadas que son: adenina, guanina, citosina y timina.

La estructura del ADN es de doble hélice y se encuentra en las bases nitrogenadas como las adeninas con timina y guanina con citosina, y está en el interior de cada molécula, y los grupos fosfatos en el exterior.

Las dos se encuentra formando cadenas del ADN, tales presentan orientaciones contrapuestas y pueden separarse con la acción del calor o de algunas sustancias químicas, situación que podría dar lugar al proceso de desnaturalización, el cual es transformable.

El ADN que establece el código de la genética está físicamente en el núcleo de las células en diversos sectores que forman los cromosomas. Los ADNs de los diferentes individuos se encuentran en la porción y en el orden como se suceden los pares de bases de púricas y pirimidínicas, que son las que constituyen la especificidad y la diferencia para cada persona.

2.2.2 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

a) La primera fase de los derechos fundamentales.

Como primera fase de la historia de los derechos fundamentales se ha dado principalmente con las revoluciones burguesas del ciclo XVIII, la revolución francesa y la americana, hasta la segunda guerra mundial. Durante la Revolución Francesa, para los constituyentes quienes fueron como los legisladores franceses en aquellas épocas de historia, era confiar las libertades y los derechos a la historia, que implicó consentir que las prácticas sociales e institucionales del antiguo régimen continuasen practicando hasta después de la revolución, y es por ello, todo el plan revolucionario se construye mediante la contraposición radical conforme al antiguo régimen, en la lucha contra la doble dimensión del privilegio y particularismo y, por lo tanto, a favor de los nuevos valores constitucionales como los derechos fundamentalmente, los derechos naturales e individuales y la soberanía nacional”¹⁴.

b) La segunda fase de los derechos fundamentales.

Con la renovación republicana y democrática de los estados constitucionales durante la post guerra se dio una segunda fase al inicio dentro de la historia los derechos fundamentales, representada y teniendo en cuenta la supremacía constitucional, esto quiere decir que

¹⁴ Fioravanti, Maurizio. Los Derechos Fundamentales, apuntes de historia de las constituciones. Madrid. Editorial Trotta; 1996.

dio un gran avance del Estado de derecho, que no solamente recogía los avances legales del Estado social de derecho, sino también que se complementó con la jurisdicción constitucional, que se caracterizaba por el “principio de constitucionalidad”, que fue conocido como el Estado Constitucional de derecho, donde existe el sumisión de la leyes, actos de gobierno y todas las normas jurídicas, y hasta actos de particulares a un marco de respeto a los derechos y libertades de los ciudadanos.

Durante la segunda fase histórica de los derechos fundamentales, se ha dado un nuevo contexto que se trata de que haya un tránsito a la modernidad, para ello es necesario recurrir a la teoría de los derechos fundamentales, pensamiento que tiene por finalidad dejar atrás todas las concepciones unilaterales como el iusnaturalismo y positivismo voluntarista, las cuales trataban de explicar cuáles se caracterizaban por ser extremistas, por lo que, para superar esas concepciones nace la Teoría de los derechos fundamentales, que es una “Concepción dualista que mantiene la independencia del contexto de los valores de los derechos fundamentales, que deben por consiguiente ser estudiados como filosofía de los derechos fundamentales.

En este caso interesa sobre todo el análisis de los elementos sociales que han venido influyendo en su génesis y las corrientes de tendencia favorecieron profiriendo su actual y real sentido.

Pues, la Teoría de los derechos fundamentales, se desarrolló en el tránsito a la modernidad, la misma que se desarrolló en tres etapas:

- La primera.- Por los cambios económicos y sociales donde surgió el capitalismo reemplazando las organizaciones políticas medievales del estado.

- La segunda.- Surge la ideología liberal demócrata, método de los derechos humanos como restricción al poder político y garantizador del ámbito de la autonomía para el desarrollo de los seres humanos.

- La tercera.- La filosofía de los derechos del hombre, este se socializa y pretende resaltar el egoísmo y se vuelve más comunitario, sin embargo, se dió a partir del tránsito a la modernidad donde se piensa y trata de servir a la dignidad y progreso de la persona humana, y la manera de realizarlo se dió mediante la teoría de los derechos fundamentales, las mismas que se desarrollaron en dos niveles:

El primer nivel.- Que estuvo conformado por la “filosofía de los derechos fundamentales”, en ese tenor se cree en los valores de los derechos fundamentales, como disposiciones sustraídos de la realidad de la historia, pues estas están ordenadas y sistematizadas, dado que tienen un soporte propio, y se hallan dentro de la filosofía democrática que tiene a la vez dos raíces: El **liberalismo**, que comprende derechos de moción liberal como los

civiles y políticos, siendo sus plataforma la “libertad”, y “**El socialismo**” son esencialmente los derechos económicos, sociales y culturales, siendo su asiento la “igualdad”.

El segundo nivel.- Incumbe la introducción de esos valores en el derecho positivo, y a través de ello se alinea como derechos subjetivos de las personas, asociado a ello en este nivel se sistematiza su acción, comienzos y garantías; con lo que los valores superiores de la libertad e igualdad son por su origen histórico diferentes, mientras la “libertad” implica el ámbito de la autonomía del hombre dentro de la sociedad y delimita los poderes del estado, sin embargo esta no efectúa la función de generalización de proporcionar a todos de manera efectiva y real, por lo que será necesario el componente igualitario para el progreso de los derechos fundamentales”, que perfecciona y ahonda los derechos de libertad, que se ve reflejado mediante la igualdad ante la ley y la no discriminación por razones de origen, raza, sexo, color, idioma, etc., recayendo a los poderes políticos suscitar las circunstancias para que la libertad y la igualdad sean reales y para todos.

c) Los derechos fundamentales de orden Constitucional en el Perú.

Hay una relación muy sólida entre “los derechos fundamentales y la dignidad de la persona”, toda vez que derechos en su condición de esenciales son inherentes a la dignidad, esto quiere decir que todos los derechos fundamentales exteriorizan una médula de existencia

humana que procede de la dignidad que tiene en si la persona, es por ello la dignidad es fuente de todos los derechos de la cual emanan todos los derechos del ser humano; por esta razón los derechos fundamentales se aplican como el fundamento más importante de la comunidad humana, se tiene que, sin el reconocimiento de estos derechos tales normas o derechos quedaría infringido el valor soberano de la dignidad de la persona.

Se tiene claro que los derechos fundamentales, son inherentes a la dignidad humana, esto quiere decir la dignidad de la persona es directa y de ellas emanan todos los derechos fundamentales, no sólo simboliza el valor supremo que evidencia la existencia del Estado y sus finalidades, sino que también es el fundamento más importante de todos los derechos que con atributo de fundamentales permite el ordenamiento, sin ello el Estado no tendría legitimidad y los derechos no tendrían un adecuado soporte, es así que los derechos fundamentales son utilizados como el fundamento último de toda comunidad humana, y sin el reconocimiento de esos derechos, el valor supremo de la dignidad humana quedaría conculcado.

d) El debido proceso.

El debido proceso se origina de término latín *due process of law* anglosajón, asimismo, se clasifica en dos formas:

- El debido proceso sustantivo: Salvaguarda a los habitantes de las leyes contradictorias a los derechos fundamentales; y,
- El debido proceso adjetivo: que esencialmente está referido a las garantías procesales que buscan asegurar los derechos fundamentales¹⁵; su introducción al constitucionalismo latinoamericano ha entonado sus raíces, marcando que el debido proceso sustantivo garantiza de que las sentencias sean válidas en sí mismas, es decir que deben estar bien fundamentadas; mientras que el debido proceso adjetivo sugiere a la observancia de ciertos recaudos formales de trámite y de procedimiento, para arribar a una resolución judicial a través de la sentencia¹⁶. Por otro lado la doctrina y la jurisprudencia han acordado en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona peruana, incluso de extranjeros, personas naturales o jurídicas, mas no es sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional.

En esa orden el debido proceso participa el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular que puede exigir toda persona, y un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, esto debido a que tiene consigo los fines sociales y colectivos de la justicia¹⁷.

¹⁵ John Nowak y Ronald Rotunda. Constitutional law, St. Paul, Minn. New Jersey; 1995.

¹⁶ Néstor Pedro Sagüés. Elementos de derecho constitucional, tomo 2, Buenos Aires. Editorial strea; 1993.

¹⁷ Reynaldo Bustamante. Derechos fundamentales y proceso justo. Editorial ARA. Lima; 2001.

2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.

BASES TEORICAS DE LA PRIMERA VARIABLE

2.3.1 FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

La filiación es la correlación de parentesco que hay de parte de los hijos hacia los padres, y cuando ésta correlación de parentesco se dá de manera contraria, ósea de padres hacia los hijos se llama paternidad o maternidad; esto es una de las instauraciones más importantes del Derecho de Familia, del cual la distribución está basada en dos hechos propios de la naturaleza del hombre que es la unión sexual entre un hombre y una mujer, obteniendo como consecuencia o resultado de ello la procreación de otro ser humano.

a) Concepto de Filiación.

Etimología:

El término "**Filiación**", deriva etimológicamente del aforismo latino "Filius", el mismo que significa hijo o hija.

b) Alcances del principio de igualdad de filiaciones o de unidad de filiación.

El término de filiación, como término jurídico hace reseña a la similitud inmediata que hay entre dos partes; por una parte los progenitores y por el otro lado los hijos; fue así respecto a ello

Plácido expresamente señaló de la forma siguiente: “La relación que hay entre una persona de una parte y de otras dos, de los que una es la madre y el otro padre, en la que se halla un doble elemento, que son la paternidad y la maternidad”¹⁸.

Asimismo, Plácido hace mención de que el principio de equidad de categorías de filiación o el principio de igualdad jurídica tiene los mismos efectos de la filiación matrimonial y no matrimonial, esto quiere decir que todos los hijos sean matrimoniales o no, tienen los mismos derechos y deberes para con sus padres. “En este virtud eran los prejuicios que propugnaban la distinción de tratamiento entre los hijos en las leyes antiguas fenecieron”¹⁹.

La ley determina la presencia de una filiación matrimonial y una extramatrimonial, sin embargo, esto no tiene el fin de separar o discriminar, sino más bien es para diferenciar en los supuestos casos de que se traten aludir a una u otra, por la desigual solución legal que hay para cada una. “el pretexto de diferenciación de la filiación matrimonial y no matrimonial, en lo que respecta a la ausencia de divergencias de efectos, tiene la secuela en la dificultad jurídica de que coexistan filiaciones incompatibles entre sí”.

¹⁸ Plácido V., Álex F. Filiación y Patria Potestad: en la doctrina y en la jurisprudencia”. Lima. Gaceta Jurídica; 2002

¹⁹ Plácido, Alex. El petitum y la causa petendi en la reclamación de paternidad extramatrimonial. Gaceta Jurídica. Lima. 2002; N° 40: 34.

En caso de que una filiación expresa se encuentra ante la otra filiación matrimonial o no matrimonial diferente, de la que se trata de examinar o que es causa de una petición accionable de filiación que se desea imponer, se tendrá que deducir teniendo en cuenta el carácter precedente o compatible a ese reconocimiento, o en todo caso a esa petición accionable.

Al respecto Ayvar Chiu Karina, hace mención de que El principio de igualdad de condiciones de filiación concierne primordialmente al semejante sistema que hace la ley a su contenido y también a los efectos de las recomendaciones jurídicas, que cuyo origen es la procreación humana.²⁰.

c) Determinación de la filiación

La filiación extramatrimonial.

Con respecto a la filiación extramatrimonial Monge Talavera Luz, hace mención de que aquellos son los hijos procreados fuera del matrimonio, ello implica que en este caso la filiación por parte del padre no se da de forma automática. En este caso, la filiación se da de modo divisible, es decir que cada uno de los padres tienen la posibilidad de establecer el vínculo de filiación que tienen y que les

²⁰ Ayvar Chiu, Karina. El proceso de filiación extramatrimonial y las medidas autosatisfactivas. Actualidad Jurídica. Lima. 2010; N° 194: 76.

une al niño o la niña en manera separada. La presunción de la paternidad, tiene su efecto solamente dentro del matrimonio, pero que en caso de la filiación extramatrimonial no se da esta figura; para el reconocimiento o para fijar el vínculo de filiación, es necesario la intervención de elementos suplementarios como el acto voluntario expreso de reconocimiento o una declaración judicial en ese sentido²¹.

Este de procedimiento de declaración de paternidad extramatrimonial siempre ha admitido esta clase de filiación emprende con la literatura y con ciertos antecedentes jurídicos griegos que colocan en evidencia la carencia de derechos que dificultaba a los hijos no matrimoniales; que se formula, por ejemplo, que las atenienses hijas naturales que conocemos como hijas extramatrimoniales no podían contraer nupcias con ciudadanos, quienes eran hijos matrimoniales.

Del mismo modo Héctor Cornejo, es su texto de Derecho Familiar Peruano manifiesta que “En la leyes antiguas se estipularon una diferencia enorme entre ambas filiaciones, distinguieron no sólo a los hijos legítimos de los ilegítimos o bordes; sino también que sub clasificaron a éstos últimos en naturales y espúreos, y que a la vez subdividieron a estos últimos en: fornezinos, sacrílegos y mánceres

²¹ Monge Talavera, Luz. Declaración judicial de paternidad extramatrimonial. El Código Civil comentado. Gaceta Jurídica. Lima. Tomo III: 18. 2001.

y que además sub clasificaron a los primeros en adulterinos o notos e incestuosos.”²².

Filiación matrimonial.

La determinación de la paternidad matrimonial se configura cuando los hijos nacen en la esfera de un matrimonio, o en todo caso cuando nacen dentro de los trescientos días siguientes a su disolución, teniendo como padre al marido, esto es la presunción iuris tantum, que está plasmada en el artículo 361 del Código Civil)²³.

La filiación en concepto genérico es aquel vínculo que une a una persona con todos sus descendientes y ascendientes, y en ese sentido, la filiación es la que vincula a los hijos con sus padres, estableciendo una relación sanguínea y de derechos entre ambos, es decir entre padres e hijos²⁴.

Pues, esta clase de filiación posee como médula al matrimonio de los padres, esta filiación se instituye respecto del padre como también de la madre paralelamente, tal es así que, al coincidir la maternidad, se considera la paternidad del cónyuge de forma simultánea.

²²Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano”. Gaceta Jurídica. Lima. 357; 1999.

²³ Manuel Muro Rojo. Código Civil Comentado. Tomo II, Editorial Gaceta Jurídica. Lima. 2010.

²⁴ Silverio Bavio, Paula. Código Civil Comentado. Toma II. Gaceta Jurídica. Lima. 2010.

Se debe tener en cuenta que el certificado de “nacido vivo” es la prueba que se exige según el artículo 409º del Código Civil,²⁵ es decir, este certificado es la prueba del acto de nacimiento o parto, lo cual es constatado con la identidad de la madre con el hijo nacido vivo.

d) El Reconocimiento de la filiación extramatrimonial.

En lo que concierne a la filiación extramatrimonial el presunto padre lo puede realizar a través de un reconocimiento voluntario, caso contrario mediante una resolución judicial en la se determine el vínculo filial, así lo establece el Art. 387º de nuestro Código Civil. El Reconocimiento se forma como una manera de fijación de la filiación extramatrimonial; en este sentido resulta siendo un acto jurídico familiar, a través del cual se expone que una persona es hijo de quien afirma tal situación.

Pues, el reconocimiento o la aceptación de hijo no matrimonial o extramatrimonial es un acto declarativo, enfático, unilateral e irrevocable, no está admitido modalidad alguna; sin embargo, cuando no hay voluntad de reconocerlo o en caso de incertidumbre se realiza a través de una declaración de la vía judicial. Según lo estipula el Art. 402 del Código Civil la paternidad extramatrimonial

²⁵ Muro Rojo, Manuel. Código Civil Comentado. Tomo III, Editorial Gaceta Jurídica. Lima. 2010.

puede ser judicialmente declarada cuando se da las siguientes circunstancias²⁶:

1.- Cuando haya un escrito indubitado del progenitor o padre que lo admita.

2.- Cuando el hijo se encuentre o haya estado hasta un año antes de la demanda, en la posesión constante del estado de hijo extramatrimonial, comprobado por actos directos del padre o de su familia.

3.- Cuando el presunto progenitor haya vivido en convivencia con la madre en la época de la concepción. Para este efecto se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí, hacen vida de tales.

4.- Cuando se haya perpetrado delitos como la violación, rapto o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la de la concepción del hijo.

5.- En caso de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable.

6.- Cuando se confirme el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo mediante la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.

²⁶ Muro Rojo, Manuel. Código Civil Comentado. Tomo III, Op. Cit.

Cabe indicar que lo estipulado en el artículo citado no es de aplicación cuando se trata del hijo de una mujer casada, porque, cuyo marido es el padre, salvo que lo haya negado.

Pero también se debe tener en cuenta que el Juez denegará las presunciones que hemos citado antes, en caso de que se hubiera hecho una prueba genética, otra de eficacia científica que tenga igual o mayor grado de certeza.

Por su parte al respecto Plácido, hace mención de las tipologías del reconocimiento del hijo extramatrimonial, teniendo en cuenta entre otras que es un acto unilateral, dado que solamente es necesaria voluntad de quien lo realiza tal reconocimiento, estando voluntad unilateral expresa y directa, al respecto es preciso tener presente lo señalado en el considerando quinto de la Casación N° 2747-98-JUNÍN de fecha 05.05.1999, en la que se señaló *“que, el reconocimiento de un hijo es un acto jurídico unilateral y como tal requiere de una manifestación de voluntad, y en el presente caso el accionante no ha expresado su voluntad en la partida de nacimiento cuestionada..., consiguientemente, no ha existido acto jurídico en tal sentido”*.-

Igualmente, se establece por ser explicativo y no constitutivo del estado de familia, dado que el reconocimiento poseerá el efecto retroactivo al instante de la concepción, proveyendo sus efectos

desde el momento y no desde el momento en que hizo tal reconocimiento. Asimismo, se caracteriza por ser puro, y también irrevocable, esto quiere decir que el reconocimiento no admite modalidad y es irrevocable, así lo establece Art. 395⁰²⁷ de nuestro Código Civil. Además, este reconocimiento se da de manera individual, porque la paternidad solamente puede ser efectuada por el padre y la madre respectivamente.

También cabe resaltar lo establecido por Art. 393^o de nuestro Código Civil, textualmente dice: *“toda persona que no se halle comprendida en las incapacidades señaladas en el artículo 389^o y que tenga por lo menos catorce años cumplidos puede reconocer al hijo extramatrimonial”*.

e) El proceso de filiación extramatrimonial.²⁸

Años atrás, según el Art. 475 de nuestro Código Procesal Civil, todas las demandas sobre la filiación extramatrimonial se tramitaban a través del proceso de conocimiento, lo que como sabemos es una vía exclusiva para los procesos de suma complejidad, sobre todo porque hay dificultades probatorias en este tipo de procesos.

En el año 1993, se promulgó el Código Procesal Civil vigente, con ello recién se tuvieron en cuenta avances científicos, como los

²⁷ Muro Rojo, Manuel. Código Civil Comentado. Tomo II, Op. Cit.

²⁸ Ley 30628, 3 de agosto del 2017. Ley que modifica el proceso judicial de filiación extramatrimonial. El peruano – Normas Legales. Número 1550559-1 de 02/08/2017.

exámenes biológicos del ADN, se servía y actualmente sirven para acreditar la filiación extramatrimonial.

En el año 1999, con la promulgación de la Ley 27048, se aprobó el uso de la prueba del ADN, y la discusión se centró en cuanto al consenso científico en torno a la irrefutabilidad o la confiabilidad de la prueba de ADN.

Habiéndose conocido la indiscutible certeza de los resultados que dicha prueba arroja, se vió los beneficios que generarle esta prueba a la judicatura sobre la paternidad demandada, además sumada la necesidad de proteger el **interés superior del niño, niña o adolescente**, se hizo inservible seguir tramitando los procesos de filiación extramatrimonial la vía del conocimiento, ya que además los plazos son muy largos, y el proceso es más costoso, lo cual de alguna forma desmotivaba a los litigantes; por lo que fue así que se proyectó la aprobación y creación de un **proceso especial** para tramitar estos procesos sobre la filiación extramatrimonial.

En el año 2005, mediante la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, se instituyó el **proceso especial de filiación judicial de paternidad extramatrimonial**²⁹, donde se estipula que las demandas deben

²⁹ Dictamen emitido por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 23 de noviembre de 2004, recaído en los proyectos de ley 60/2001, 159/2001, 3618/2002, 4866-2002, 5099-2002, 5781/2002, 7471/2002, 8408/2003, 8837/2003, 9844/2003, 10312/2003, 10455/2003, 10919/2003, 10772/2003 y 11536/2004, estos últimos basados en los acuerdos adoptados por

ser presentados en Despachos de un Juzgado de Paz Letrado, donde de inmediato dictaría una resolución declarando la paternidad demandada; el emplazado tenía el plazo de 10 días para que formule **oposición** a dicha resolución judicial, ya que en caso de no efectuarlo la resolución se convierte en una declaración judicial firme, donde se declare la paternidad; no obstante, al realizar la oposición el demandado debe obligarse a realizar la prueba del ADN, y solo disponía de tres días para apelar ante el Juzgado Especializado de Familia. Empero, no todo era fácil, en la aplicación de este nuevo proceso, porque la mayoría terminaba con excepciones, contestación de demanda, con la negativa de someterse a la prueba, tachas a las pruebas, alegatos, informes orales, ni siquiera procedería la casación ya que al iniciar el proceso ante Juez de Paz, debía concluir ante el especializado³⁰.

Posteriormente esta norma fue reformada, primero a través de la Ley 29715, después con la Ley 29821; esta última que fue publicada en el mes de diciembre del año 2011, lo cual hizo importantes cambios y trajo novedades; primero aclaró que a la pretensión de declaración de paternidad se podía acumular la demanda de pensión alimenticia de forma accesoria. Igualmente, demandado ahora contaba con 10 días no solo para oponerse a la declaración de filiación sino también para absolver el traslado de la

la Comisión Especial para la Reforma integral de la Administración de Justicia – Ceriajus

³⁰ Varsi Rospigliosi, Enrique. *El nuevo proceso de filiación. En el nombre del padre*, 08-01-2005. El peruano. Lima. 2015.

demanda de alimentos; de la misma forma, instituyó que para los casos en que el demandado presente oposición se lleve a cabo una audiencia única, donde se tomarán las muestras para la realización de la prueba del ADN, y tal audiencia se conducirá conforme al Art. 555 de Código Procesal Civil, teniendo en cuenta el saneamiento del proceso, fijación de los puntos controvertidos, etc.

Pues, el texto que hizo los cambios modifica los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, luego incorpora a la mencionada norma los artículos 2-A, 6 y la Quinta Disposición Complementaria, para luego finalmente modificar el artículo 424.10 del Código Procesal Civil.

a.- Toma de muestras. - Hace mención de que en caso de que el padre o el presunto progenitor no tenga domicilio fijo, o esté inubicable o haya fallecido, la prueba del ADN se puede realizar con la muestra de los familiares (padre, madre u otros hijos).

b.- Costo de la prueba de ADN.- El pago del costo de la prueba del ADN recae a la parte demandada, es decir al presunto progenitor, sin embargo, la norma prevé también la posibilidad de que la parte accionante si es que quiere y tiene la posibilidad, lo puede hacer el pago de dicho costo en un laboratorio particular, sin perjuicio de que si el resultado sale positivo se le reintegre el gasto realizado.

c.- Reprogramación de la toma de muestras por falta de pago de la parte demandada.- Para evitar las demoras durante el proceso a consecuencia de la falta de pago de la prueba de ADN, la ley establece que si el demandado no pagó en la audiencia única, la toma de muestras se reprogramará dentro de los 10 días siguientes; si no cumpliera con efectuar el pago en el plazo establecido el juzgado declarará la paternidad.

d.- Exoneración del pago de tasas judiciales. - También se prevé la exoneración del pago de tasas judiciales para la parte demandante, esto se da de conformidad al Art. 413 del Código Procesal Civil, que establece la exoneración de pagos en el proceso la parte que interponga demanda de alimentos.

e.- Inclusión del allanamiento. - Está contemplado el allanamiento hasta antes que se lleve a cabo la prueba del ADN.

f.- No es necesaria la firma del abogado o abogada. - Para este tipo de proceso no es necesario la firma de un Abogados, bastara con la firma del demandante, tal como ocurre en la demanda de alimentos.

f) Declaración judicial de filiación extramatrimonial.

La declaración judicial de filiación extramatrimonial, se puede dar de paternidad o de maternidad; la mayor parte de las leyes se

ocupan de la declaración judicial de filiación extramatrimonial; este tipo de procesos se inician debido a que los padres se resisten a reconocerlo voluntariamente, y el emplazamiento de la paternidad o maternidad es dirigida a una persona determinada.

La declaración judicial de filiación extramatrimonial es un instrumento para restablecer en defecto del reconocimiento, a través de una sentencia donde se declara en los casos explícitamente señalados por norma, y que una persona es padre o madre de un determinado hijo.

g) Determinación de la identidad y la paternidad por medio de la prueba de ADN

Al respecto Bustamante Oyague, efectúa la siguiente mención: *“De la relación filial procede toda la gama de obligaciones, derechos y facultades entre las personas unidas por un vínculo, pero a la vez la determinación del nexa paternal ha presentado una imposibilidad para ser comprobada”*³¹.

Pues debemos tener en cuenta que, la ciencia biogenética ha autorizado revelar y afinar formas técnicas para investigar, establecer y luego imputar biológicamente la filiación. Las evidencias y los medios de prueba de paternidad se sustentan en

³¹Bustamante Oyague, Emilia. Hacia una eficaz tutela de los derechos de filiación del hijo extramatrimonial y el uso de la prueba del ADN, Actualidad Jurídica: 2011; N° 221: 43.

el examen de los elementos genéticos conformados por los cromosomas como el ácido desoxirribonucleico y los genes, estos dirigirán la formación y establecerán las características del futuro ser vivo desde el instante que fue fecundado.

El estudio estricto de los elementos genéticos logran confirmar la relación biparental entre el supuesto progenitor con el hijo, con una absoluta seguridad; con lo que a la vez descarta otras pruebas de validez científica, las que hace mención el citado artículo, tales como de las pruebas de sistema de histocompatibilidad (HLA) y la proteína sérica, se podría afirmar que todas ellas son seguras, pero únicamente descartando la paternidad, a través de la incompatibilidad de los factores biológicos de los ya desarrollados, que son susceptibles de ser transmitidos por medio de las leyes de la herencia.

Dicha prueba se sostiene en el estudio de las peculiaridades y igualdad de algunos cromosomas, los cuales muestran regiones propias, únicas e individuales, identificando de esa forma la transmisibilidad dominante del polimorfismo de padre a hijo³². Está

³² “Esta prueba se dirige directamente a la molécula del ADN, la cual, como si fuera un disco magnético de computadora, lleva codificada la información genética, que se hereda por mitades de la madre y del padre. Por lo demás se comprobó que desde la célula inicial – el cigoto, formada con la unión del ovulo y el espermatozoide de los progenitores inmediatos de un individuo- todas y cada una de las restantes células poseen la mentada sustancia”. Para determinar el nexo biológico paterno filial, por ejemplo, se extrae una muestra, generalmente sanguínea del hijo, de la madre y de los posibles padres, para compararlas entre sí. “Las muestras para la tipificación del ADN Pueden provenir de cualquier tejido del cuerpo (pelo, huesos, saliva, esperma, piel, órganos, etcétera) generalmente se obtiene por punción venosa. En la actualidad no es necesaria

establecido en realización de análisis de los cromosomas del sujeto, los cuales presentan ciertas variantes que los hacen notorios y únicos, en base a eso la paternidad de un individuo es determinada, ya que el niño presenta peculiaridades polimórficas que no se pueden hallar en el ADN de la madre.

Como manifiesta Magaldi, Nuria, el ADN, es la una molécula que representa nuestra primera célula de identificación, un auténtico instrumento biológico que nos identifica como seres únicos³³.

Para hacer efectiva la determinación de la paternidad es necesario tomar las muestras de la madre, del hijo y del presunto progenitor; el hijo puede ser analizado y probado a cualquier edad, después de su nacimiento, cuando el padre o la madre no pueden ser estudiados aún es viable la determinación de paternidad, pero con

la punción venosa para extraer sangre, y el método que se va imponiendo es la determinación del ADN por hisopado de la mucosa bucal, en este método mal llamado de la saliva, sé que permite obtener miles de células mediante un suave raspado-de escasos minutos- de la parte interna de la mejilla Cfr. MAGALDI, Nuria. Derecho a saber, filiación biológica y administración pública. Madrid. Editorial Marcial Pons. 2014. p. 55

³³El ADN, es una molécula encargada de almacenar la información genética de la célula. Se encuentra en el núcleo de las células eucariotas y forma parte de las células. El ADN está formado de pequeñas unidades denominadas nucleótidos. Éstas se forman por la unión de tres células: el monosacárido (azúcar), el ácido fosfórico y una base nitrogenada. La prueba de ADN es un método científico que regula la investigación biopositiva de la paternidad a efectos de establecer el vínculo genético de una persona con otra a través del estudio y el análisis del ADN. Este se encuentra en los cromosomas del núcleo celular que contienen los genes. La prueba del ADN se caracteriza por: a) Es una prueba genética que se basa en las leyes de Mendel y en los resultados de la ciencia genética, b) Es una prueba que se basa en la técnica bioquímica, porque analiza el material genético partiendo de elementos como la saliva, el sudor, mucosas y la sangre, pelos, vellos, c) Por último se trata de una prueba positiva de paternidad, toda vez que mediante ella se establece quien es realmente el padre. Véase en MAGALDI, Nuria. Derecho a saber, filiación biológica y administración pública, Madrid. Editorial Marcial Pons. 2014.p. 60.

menor grado certeza y confiabilidad. En caso de que el presunto padre no pueda realizarse la prueba del ADNI, puede recurrir a su patrón de impresiones digitales a través el estudio de sus padres, hermanos o hijos de éste.

Se debe tener presente que “el juicio esencial para el examen es que todos los elementos existentes en el patrón del hijo tienen que haber provenido del padre o madre biológico”³⁴. Si el hijo tiene bandas que no están en la madre, ni en el presunto progenitor, la paternidad está descartada; por otro lado, si el presunto padre tiene las bandas del hijo que no están presentes en la madre, la paternidad está acreditada.

Tengamos presente que desde períodos antiguos instituir la paternidad biológica ha tenido serios problemas para la humanidad.

Las pruebas que se ejecutaban no lograban establecer de manera segura e irrefutable los caracteres que cada persona heredaba de sus progenitores, por ello se dio mucha importancia el uso de la prueba de ADN, que hoy en día sirve para poder conocer a los progenitores verdaderos.

³⁴Chieri Primorosa y Zannoni Eduardo. Prueba de ADN. Buenos Aires. Editorial Aestrea. 2001. p. 79.

BASES TEÓRICAS DE LA SEGUNDA VARIABLES

2.3.2. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Consideramos que es muy importante deslindar la concepción de los derechos fundamentales en relación con otros tipos de derechos humanos, teniendo presente que los derechos fundamentales son los derechos humanos positivizados, en tanto que los derechos humanos son los más habituales en el plano de las convenciones internacionales y declaraciones.

Definido el conocimiento de derechos fundamentales, podríamos afirmar que la presencia de los derechos del hombre nace a través de la evolución de la historia, pues, hay bastantes indicadores que los derechos del hombre en la historia, un claro ejemplo de ello es El Código de Manú, que se vé en la cultura Hindú, que consiste en el respeto que había por el herido de la guerra como parte del reconocimientos de los derechos humanos; siendo ello así, debemos tener presente que han pasado muchos siglos para que el hombre político aprenda que la sociedad justa, es la que le otorga y garantiza los derechos individuales, ello depende de la coexistencia de los límites puestos a los administradores o los gobernadores que se encuentran ejerciendo el poder, con el paso del tiempo se ha ido aprendiendo que la mejor forma de alcanzar este objetivo es haciendo constar los frenos que la sociedad quiere dar a las autoridades que

tienen el poder a través de un sistema de reglas fijas, es la Constitución la indicada para limitar el ejercicio del poder político y es un instrumento fundamental para realizar el control del proceso del poder dentro de la sociedad”³⁵, y es una las expresiones de ese mismo control, “el reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre”, situación el cual los administradores del sistema de poder del Estado no pueden quebrantar, esto se ha dado poco a poco y de manera progresiva.

Teniendo en cuenta lo descrito en los párrafos anteriores consideramos que los derechos fundamentales son inherentes a la dignidad de hombre, la dignidad es la fuente de donde emanan todos los derechos fundamentales de la persona, no únicamente representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y los objetivos, sino que además forma del fundamento esencial de todos los demás derechos que tienen la característica de fundamentales; pues sin el cual el Estado no tendría legitimidad, además los derechos no tendrían el apropiado sustento direccional, es así que los derechos fundamentales se aplican como el soporte o garantía de la colectividad humana, por tanto sin el respeto de dichos derechos, estaría transgredido el valor superior de la dignidad del hombre.

³⁵ Loewenstain, Karl. Teoría de la Constitución. Editorial Ariel, Barcelona; 1979.

Si bien es cierto que los derechos fundamentales son de amplia variedad, según la doctrina y la constitución, por lo que en la presente investigación vamos a tratar los derechos fundamentales relacionados propiamente a la presente investigación.

a) El debido proceso como derecho fundamental.

Desde la época del derecho romano hasta los tiempos de Alemania del siglo XIX se ha dicho que no hay derecho sin acción ni acción sin derecho³⁶; sabiendo que en esta línea evolutiva, la acción - ilustrada en la contemporaneidad como proceso ha asumido una categoría tal de autonomía que, en lugar de ser un instrumento del derecho, éste se ha vuelto un instrumento del proceso³⁷. Pues, esta corriente positivista del derecho y del proceso ha tratado de alterar la validez de los derechos fundamentales, en esa medida es que su validez y eficacia han quedado a suerte de la aplicación de normas procesales autónomas, neutrales y científicas³⁸; por otro lado, han vaciado los derechos fundamentales de los valores democráticos y constitucionales, para luego darle el origen en los principios del constitucionalismo democrático; es así que, posterior a la segunda guerra mundial, el derecho constitucional actual se trazó la correspondencia entre la Constitución y el derecho procesal, tratando de procurar la reintegración del derecho y el

³⁶ Montero Aroca, Juan. El derecho procesal en el siglo XX, Tirant lo Blanch. Valencia. 2000.

³⁷ Rocco, Arturo. El problema y el método de la ciencia del derecho penal, Temis, Bogotá, 1996.

³⁸ Chiovenda, José. Principios de Derecho Procesal Civil. Tomo I, Reus, Madrid, 1922.

proceso, de esa forma superando el positivismo jurídico procesal basado netamente en las leyes, basado a reconocer un función fundamental al Juez constitucional disciplina judicial de las formas³⁹. Es así como se concibe a los propios derechos fundamentales como garantías procesales; dándoles visiblemente a los derechos humanos un contenido procesal de aplicación y protección concreta “status activus processualis”⁴⁰.

Se tiene que el debido proceso adjetivo es el conjunto de medidas procesales de cumplimiento obligatorio, las mismas que rigen el procedimiento que legalmente sea válido un determinado proceso, por ejemplo la prohibición de indefensión, la motivación de resoluciones judiciales, la igualdad entre las partes, el Juez imparcial, entre otros derechos procesales; igualmente el debido proceso sustantivo es el conjunto de ciertos requisitos formales, que se deben considerar para efectuar el trámite y/o el procedimiento para llegar a la resolución de la incertidumbre o conflictos a través de una sentencia y que dicha sentencia sea razonable, y tenga la proporcionalidad con la situación de hecho y de derecho, con el fin de obtener la justicia, para sintetizar el concepto de justicia.

³⁹ Calamandrei, Piero. Instituciones de Derecho Procesal Civil, volumen I, ediciones JEA, Buenos Aires; 1962: 317.

⁴⁰ Häberle, Peter. La libertad fundamental en el Estado constitucional, Fondo. Lima. Editorial PUCP-MDC. 1997.

En nuestro país las doctrinas y las jurisprudencias han consentido que el debido proceso sea un derecho fundamental de toda persona, sea hombre o mujer, ya sea peruano o extranjero, natural o jurídica, por lo que tiene el doble carácter de los derechos fundamentales: por un lado que es un derecho subjetivo y particular exigible por las personas; y por el otro lado que es un derecho objetivo, en tanto tiene la dimensión institucional a ser respetado por todos los ciudadanos, debido a que lleva en si los fines colectivos y sociales de la justicia.⁴¹

Pues, el debido proceso en cierto grado es el derecho fundamental, que tiene el doble carácter, es oponible los poderes del Estado, incluso a las personas jurídicas; razón por lo que el debido proceso es de origen netamente judicial; sin embargo, se ha extendido sosegadamente como debido procedimiento administrativo que son aplicadas en las entidades estatales, civiles y militares, el debido proceso parlamentario en las cámaras legislativas, igualmente el debido proceso inter privados que es aplicable al interior de las instituciones privadas.

Por estas razones el debido proceso tiene una serie de garantías constitucionales que se perfeccionan mediante la etapas esenciales de un proceso: la acusación, la defensa, la prueba y la

⁴¹ Bustamante, Reynaldo. Derechos fundamentales y proceso justo. Lima. Editorial ARA.2001.

sentencia, los mismo que se traducen y se aplican en los derechos que detallamos en seguida⁴²:

a.- Derecho a la presunción de inocencia.- Se trata del principio del indubio pro homine, en virtud del cual a toda persona se le presume inocente hasta que la autoridad no haya demostrado su culpabilidad judicialmente⁴³, para lo cual se tiene en cuenta el Art. 2º, inciso 24º-e de la Constitución; es así que de este derecho proviene que las personas no son culpables de delitos, por tanto solamente hay delitos y detenciones por actos, mas no por sospechas, igualmente, el acusado tiene derecho a no declarar en su contra, tampoco contra su cónyuge ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

b.- Derecho de información. - Este derecho consiste en que todas las personas tienen el derecho a ser notificados o comunicados de qué o porqué se le está acusando, en forma inmediata y por escrito; en ese sentido las pruebas de cargo deben ser suficientes, además obtenidas a través de procedimientos constitucionalmente legítimos, así lo estipula los incisos 14 y 15 del artículo 139º de la Constitución.

⁴² Fernández Segado, Francisco. La configuración jurisprudencial del derecho a la jurisdicción, en RGD. Valencia. 1994; N° 600: 9257-9284

⁴³ Montero Aroca, Juan; Gómez Colomer; Alberto Montón, Juan; Silvia Barona, Derecho Jurisdiccional I Parte General. 10ª edic, 367. Tirant Lo Blanch Valencia 2000.

c.- Derecho de defensa. - Consiste en que todas las personas tienen derecho a defenderse de las acusaciones o demandas mediante el patrocinio de un abogado de su libre elección; este derecho a la vez implica que todas las personas tienen el derecho a ser oídos, derecho a elegir a su Abogado, en caso de no tener abogado a contar con un defensor de oficio que lo haga de manera eficiente.

d.- Derecho a un proceso público.- Este derecho permite que sea posible el control de la eventual actuación parcial de los jueces; pues la propagación reconoce el control de la opinión pública a los procesos; podrían haber etapas de procesos reservados según el criterio del juez y de acuerdo a ley⁴⁴.

e.- Derecho a la libertad probatoria.- Consiste en que la persona o la entidad que acusa a otra debe probarlo judicialmente su acusación; pero que, en caso de los delitos sean atribuibles a los agentes del Estado y éste con el poder que tiene no ofrece y oculta al Poder Judicial tales pruebas que recae a un funcionario, podría operar la libertad probatoria en contrario; teniendo presente para ello que la defensa del Estado no puede reposar sobre la imposibilidad del demandante de alegar medios de prueba que, en muchos casos, no pueden hallar sin la ayuda y la colaboración

⁴⁴ Montero Aroca, Juan; Gómez Colomer; Alberto Montón, Juan; Silvia Barona, Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal, 9ª edic. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2000.

del Estado, en todos caso es el Estado quien tiene el control y el deber de esclarecer hechos ocurridos dentro de su ámbito o territorio”⁴⁵

f.- Derecho a declarar libremente.- Este derecho consisten en las personas tienen la facultad de declarar sin ningún tipo presión, ni malos tratos, dado que las pruebas obtenidas de esa forma serian ilícitas, así lo dice el Art. 2º-24-h de la Constitución.

g.- Derecho a la certeza. - Este derecho consiste en que toda persona acusada tiene el derecho a que se le dicte una sentencia motivada, con razonamiento jurídico explícito, considerando los hechos y los derechos, conforme al Art. 139º-5 de la Constitución.

h.- Indubio pro reo.- Se trata del derecho que tiene el inculpado o procesado, en el sentido que el Juez interprete la ley a su favor, en los casos que haya una nueva ley que lo favorezca al reo, a pesar de que el proceso se haya con la norma anterior que haya estado vigente al momento de cometerse el delito⁴⁶. Pues, en este contexto, el juez debe aplicar la ley retroactivamente, siempre que la segunda ley sea más benigna que la primera, así lo establece el Art. 103º de la Constitución.

⁴⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Neira Alegría y otros, Sentencia del 19 de enero de 1995, MIMEO, San José, Costa Rica, 1995:21.

⁴⁶ Aurelia Mª Romero Coloma, El artículo 24 de la constitución española: examen y valoración, Edisur, Granada, 1992: 70-95.

i.- Derecho a la cosa juzgada.- Este derecho consiste en que la solución de una controversia para ser válido constitucionalmente tiene que tener la calidad de cosa juzgada material, esto quiere decir que la solución de la controversia debe estar arreglado de conformidad con el derecho, no sólo con la ley⁴⁷, así lo dice el Art. 139°, incisos 2 y 13 de nuestra Constitución.

b) El derecho a la prueba como derecho fundamental.

Se debe tener presente que la función primordial del proceso judicial es establecer de manera categórica la ocurrencia de determinados sucesos a los que el Derecho impone o dictamina las consecuencias jurídicas, y la dación de dichas consecuencias a las partes procesales que son previstos por la misma norma o Derecho, esta es la razón de que durante el proceso debe haber una correcta aplicación del Derecho; bajo esa línea, la idea esencial es que todo ciudadano tiene el derecho y el deber de demostrar los hechos o las situaciones en que se funda su pedido dentro del proceso; esto quiere decir todos los ciudadanos tienen el legítimo derecho de demostrar o probar lo que realmente ha sucedido o no, los sucesos a los que la norma y Derecho vinculan efectos y consecuencias jurídicas. Al respecto, SÁNCHEZ VELARDE hace la siguiente mención: "El derecho a la prueba o el derecho a probar es uno de los temas muy importantes y de

⁴⁷Zavaleta, Roger. Nulidad de cosa juzgada fraudulenta y debido proceso, ponencia al I Congreso Nacional de Derecho Procesal, PUCP, editora Normas Legales, Lima, 1996: 33-38.

mayor apasionamiento dentro de un proceso judicial, y es así que toda la doctrina procesalista se interesa al estudio del mismo, con distintas intensidades”⁴⁸.

Los derechos fundamentales son intrínsecos, comparten las tres características las mismas que en seguida se detalla: La primera es la norma jurídica, la segunda es la obligación jurídica y tercera es una posición jurídica; las cuales al ser referidas a los derechos fundamentales obtienen una cualidad muy especial: la primera es que las normas jurídicas valen solo las normas de derechos fundamentales; la segunda es las obligaciones jurídicas solamente cuentan aquellas fundamentales, y la tercera como posiciones jurídicas son aquellas que solo pueden ser encontradas en las disposiciones de derechos fundamentales, a través de una justificación fundamental efectuada de forma correcta.⁴⁹

En lo referente al primera características es importante fijar que todo derecho subjetivo reconoce por lo menos a la norma jurídica que es válida; esto quiere decir que un enunciado normativo de carácter fundamental que cuyo cumplimiento podría darse de manera forzada por parte del poder estatal, a través del cual se declara una acción; en lo que respecta a la segunda característica podríamos afirmar que los derechos subjetivos aluden a las

⁴⁸ Sánchez Velarde, Pablo. Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Idemsa. Lima, 2004.

⁴⁹ Arango Rodolfo. El concepto de derechos sociales fundamentales. Bogotá. Editorial Legis. 2005.

obligaciones jurídica, y ellas son las que impulsan a otro a hacer o no hacer algo que está prohibida por la norma; y la tercera característica está referida a una posición jurídica, pues, esta es la que cuenta con un sujeto de derecho dentro del ordenamiento jurídico, lo cual debe entenderse de una parte, y la que debe y puede ser fundamentada teniendo en cuenta las razones válidas y suficientes, por otro lado por falta de reconocimiento injustificado podría ocasionar daños inminentes a los sujetos de derecho.

Es por ello que el derecho a la prueba es un derecho fundamental a la vez bastante complejo, su contenido está orientado por el derecho a dar y ofrecer medios probatorios que sean necesarios, y que éstos sean admitidos, y actuados de forma adecuada para asegurar la producción o conservación de la prueba desde la actuación anticipada de dichos medios de prueba, y que además éstos sean valorados de forma adecuada y correcta, haciendo la debida motivación a fin de darle un mérito probatorio que tenga en la sentencia⁵⁰.

c) Derecho a la identidad.

Al respecto podríamos señalar que nuestra Carta Magna, en su Art. 2, Inc. 1) Establece de que toda persona tiene derecho: a la identidad"; en el Art. 6, del Código de los Niños y Adolescentes,

⁵⁰Sentencia de Tribunal Constitucional N° 6712-2005HC/TC y Sentencia de Tribunal Constitucional N° 1014-2007-PHC/TC.

establece que todos niños y adolescentes tienen derecho a la identidad, lo que implica el derecho a tener un nombre, a tener una nacionalidad en lo posible, a conocer a sus padres biológicos y llevar los apellidos.

Igualmente, tienen el derecho al progreso integral de su personalidad⁵¹; las mismas tienen relación con el Art. 19° del Código Civil, que establece en el sentido de que toda persona tiene el derecho y deber de llevar un nombre”; y con las normas de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Estado Civil, donde se insta que es fundamental que en la solicitud de inscripción, se den los datos que identifiquen la caracterización del niño o el adolescente, de la misma forma los padres biológicos, a fin de determinar la filiación, lo cual facilitará para que el menor pueda desarrollar el uso de sus derechos y libertades dentro de la sociedad.

En el derecho internacional como por ejemplo en la Convención sobre los Derechos del Niño, norma que fue ratificada por el Perú a través de la Resolución Legislativa N° 25278, señala en su Art. 7°, inciso 1), que el niño será inscrito inmediatamente posterior a su nacimiento y tendrá derecho desde el mismo momento que nace a tener un nombre y a tener la nacionalidad correspondiente, en la medida posible tiene el derecho de conocer a sus padres y a estar

⁵¹Rojas Sarapura, Walter Ricardo. Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes y Derecho de Familia. Lima: Fecat; 2011.

al cuidado de ellos; igualmente en el Art. 8 del Inc. 1), establece que : *“Los Estados partes de la convención se comprometen a respetar los derechos del niño, a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”*⁵².

d) El derecho a la identidad biológica del menor como derecho fundamental.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que derecho a la identidad es conceptualizado como el conjunto de propiedades y características que asienten la identificación de la persona dentro de la sociedad y, en ese sentido, implica diversos derechos, teniendo en cuenta dependiente del sujeto de derechos de que se trate y las condiciones del caso. En lo que respecta a los niños el derecho a la identidad comprende como reiteramos el derecho a la nacionalidad, a los nombres y a las relaciones de familia, pero sobre todo tienen el derecho de conocer la verdad sobre su propia identidad".

De esta manera la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sustenta que el derecho a la identidad es un derecho humano donde se encuentra correlacionado con los demás derechos como

⁵² Plácido V., Alex F. Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes”, Lima: Instituto Pacífico, ISBN: 978-612-4265-42-6. . 2015.

al nombre propio, nacionalidad, la historia filial, y al reconocimiento de la personalidad jurídica; como la mayoría de los derechos humanos, el derecho a la identidad nace de la dignidad inherente al ser humano, es por esta razón que le pertenece a todas las personas sin ninguna clase de discriminación; y el Estado está obligado a garantizarlo, a través de la ejecución de todos los medios con los que cuente para hacerlo real o efectivo; todo ser humano tiene derecho a su identidad personal, que es el núcleo o esencia específica de lo humano.⁵³

Cabe indicar que el derecho a la identidad, tiene un valor muy importante para el desarrollo de determinados derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, de tal forma que su plena vigencia fortifica la democracia y el ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales; por ende constituye un elemento para el ejercicio de los derechos en la sociedad democrática, que debe estar comprometida con el actuación firme de la ciudadanía y de los valores de la democracia representativa, logrando facilitar de este modo la inclusión social, la participación ciudadana y la igualdad de oportunidades.

e) El principio del interés superior del niño/a

⁵³Fernández Sessarego, Carlos. Derecho a la Identidad Personal. Buenos Aires. Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, 1992.

Este principio es conocido como el conjunto de acciones y procesos que están enfocados a garantizar el desarrollo integral, una vida digna, las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar en los niños/as.

Pues, el interés superior del niño o niña está situado entre los principios específicos del Derecho de Familia, para entender la razón es importante conocer el Art. 3° de la Convención sobre sus derechos para comprobarlo⁵⁴. No están en la obligación de reconocerlo y asegurarlo solo la familia y sus miembros, ya que estas medidas protectoras pueden darse también de las diversas autoridades estatales como: administradores estatales, legisladores, jueces, las organizaciones no gubernamentales, de todas las entidades que conocen las situaciones o las problemáticas del hombre en la sociedad⁵⁵.

⁵⁴Artículo 3° de la Convención sobre los derechos del niño y del adolescente. - "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada". Véase en Gamarra Rubio, Fernando. Convención sobre los derechos del niño, Lima, Fondo Editorial, p. 20.2001.

⁵⁵El principio del interés superior del niño, viene a señalar el reconocimiento y la obligación de los Estados partes de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de uno de los grupos más débiles o vulnerables de la sociedad, los niños. Véase en Landa Arroyo, Cesar. "Derecho a la identidad del menor prevalece sobre la cosa juzgada en el proceso de filiación", Diálogo con la jurisprudencia, N° 211, p. 74. Lima. julio 2011.

Estos derechos también exceden a la familia, cuando corresponde a los niños, que no tienen dicha familia, cuando se trata de niños huérfanos de madre o padre, aquellos que no tienen parientes o abandonados; por ende cabe realizarnos la siguiente pregunta: ¿quiénes deben ceñirse a este principio? para hacer efectiva la protección de los niños, niñas o adolescentes y de dar el impulso y conservación de sus derechos, por medio de las enseñanzas de los órganos interamericanos de protección de los derechos humanos se encuentran tres niveles de obligados. Los primeros obligados son los padres y la familia; el segundo es el Estado, teniendo en cuenta los tres poderes como la función ejecutiva, la legislativa y judicial.

Corresponde al Estado pues adoptar las medidas efectivas, para que exista la plena vigencia y se aplica de manera eficaz este principio”⁵⁶. Por supuesto que la política legislativa relacionada con los niños, niñas y adolescentes, debería estar guiada por el principio o el conjunto de criterios que satisfaga el interés superior del niño o niña, sobretodo la política judicial y, más aun las decisiones del Órgano Jurisdiccional en los que esté involucrado los niños, niñas o adolescentes deben estar inspiradas, orientadas y determinadas en base al principio del interés superior del niño.

⁵⁶ Caballero Pinto, Henry Víctor., “¿Se protege y garantiza efectivamente el derecho a la Identidad y demás conexos de los menores no reconocidos?”, Actualidad Jurídica. Lima - Julio 2011, N° 212: 51.

Pero también la sociedad en general está en la obligación por el conjunto de criterios que integran el mejor interés del niño, niña o adolescente.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

ADN: Es el ácido desoxirribonucleico es el elemento que contiene la identificación genética de cada ser humano, información que es irrepetible y única.

Alimentación. - Derecho que tiene los niños y adolescentes para que puedan sobrevivir y enfrentar todas sus actividades físicas a través de ejercicios.

Asistencia familiar. - Es el derecho y el deber que tiene los miembros integrantes de una familia, deber que nace de la relación biológica o de la adopción, la ley impone coactivamente el cumplimiento de los deberes familiares hacia aquellos que están en situación de desprotección.

Derecho de identidad.- Es el derecho a ser uno mismo, este derecho implica a tener un nombre, una nacionalidad, a conocer su origen y a sus progenitores.

Derechos fundamentales del emplazado.- Tiene por objetivo regir la organización y facultades de los tribunales de justicia y la actuación de las partes que intervienen en estos procesos judiciales. El derecho procesal consiste en las formalidades que se deben cumplir a realizar procesos ante los tribunales de justicia o juzgados.

Efímera: Una situación fugaz o momentánea.

Esgrimir: Usar o manejar alguna cosa material.

Filiación.- Relación de parentesco entre padres e hijos.

Filiación extramatrimonial.- Es también conocida como filiación ilegítima, esto deriva de la unión no matrimonial.

Identidad biológica.- Este patrimonio genético es el sustrato material de su identidad biológica.

Identidad del menor.- Es el derecho del menor relacionado a la filiación, que también implica los derechos a tener un nombre, nacionalidad y conocer a sus padres biológicos.

Omisión.- La omisión puede ser una falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una determinada cosa. También se trata del descuido de quien está encargado de un asunto.

“status activus processualis: Consiste en la tutela de derechos fundamentales mediante la organización y los procedimientos.

2.5. MARCO FORMAL Y LEGAL

La normatividad nacional e internacional reconoce a las familias como organizaciones sociales, los cuales cambian su composición y dinámica; es así como influenciadas por las decisiones que toman sus miembros, y la implementación de las políticas educativas, socio-económicas, laborales, poblacionales que desarrollan los Estados, ante estos escenarios se han producido normas que no sólo regulan a la familia como un todo; sino también aspectos relacionados a sus miembros.

En ese sentido, en relación al tema de investigación, cuyo título es

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y LOS DERECHOS

FUNDAMENTALES DEL EMPLAZADO EN LA IDENTIDAD DEL MENOR,

a continuación, analizaremos las siguientes normas:

Constitución Política del Perú de 1993.

Nuestra Constitución en el Artículo 4, establece como deber del Estado y la comunidad el de proteger especialmente a los niños, adolescentes, a las madres y a los ancianos en situación pobreza y abandono, de la misma forma está orientado a proteger a las familias y promueve el matrimonio, teniendo en cuenta que esto son los institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

En el Artículo 5, se reconoce la diversidad de formas de constitución de las familias, no sólo reconoce el matrimonio sino también, la convivencia o las uniones de hecho.

En el Artículo 6º, Define la familia y la población, teniendo en cuenta que ambos temas están referidos a la paternidad y maternidad responsables y la planificación familiar; La Constitución del Perú también, ha cumplido a través de la inclusión del artículo 6 que otorga trato igualitario a los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, sin hacer ninguna distinción entre ambos; de ello se colige que es deber del padre biológico el reconocer al hijo extramatrimonial y asumir la consecuencia de la ilicitud de su omisión, ya que éstos tienen derecho a emplazar su filiación completa como materna y paterna.

El derecho a la identidad, que tiene relación con la presente investigación se encuentra reconocida expresamente en la Constitución en el Art. 2, Inc. 1, y establece que “toda persona tiene derecho la identidad”; por ende este derecho tiene su fundamento constitucional reconocido y constituido como un derecho fundamental, es por ello que su naturaleza es intangible, no puede ser violentado, tampoco se puede atentar con su esencia, esto implica que haya una normativa que no dificulte la búsqueda de la verdad biológica, en esta búsqueda de la verdad biológica importara mucho el interés superior del menor.

En lo que respecta al debido proceso y la tutela jurisdiccional, hemos considerado el Art. 139, Inc. 3) que refiere que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción establecida por la ley, tampoco sometida a un proceso distinto a lo establecido previamente, asimismo, no puede ser juzgada por órganos jurisdiccionales distintos a los reconocidos por la norma, cualquiera pueda ser su denominación.

En el Art. 139, inc. 14, igualmente hace mención de que durante un proceso judicial todas las partes deben beneficiarse del principio del debido proceso y no deben ser privados del derecho de defensa en ninguna etapa del proceso. Cuando se dé una detención toda persona será comunicada con inmediatez, sustentando por escrito las razones de dicha detención; igualmente no se puede obviar el derecho a comunicarse de manera personalizada con un Abogado Defensor de su libre elección y a ser patrocinado por éste desde que ha sido citado o detenido.

Código Civil.

El Código Civil Peruano prevé sobre el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales en el Libro I – Derecho de familia, Capítulo Primero, Título II, en la Sección Tercera, sobre la sociedad paterno filial, en el que el Art. 386, establece que los hijos extramatrimoniales son los que fueron concebidos y nacidos fuera de un matrimonio.

Asimismo, el Art. 387 establece que el reconocimiento y la sentencia que declara la paternidad son los únicos medios probatorios de una filiación extramatrimonial. Tal reconocimiento o sentencia que declara la maternidad o paternidad obliga a escribir un nueva acta de nacimiento del menor, teniendo en cuenta el procedimiento de expedición de estas.

El Art. 388, hace la mención de que el hijo extramatrimonial podría ser reconocido por la madre o padre, por ambos conjuntamente o solo por uno de ellos.

El Art. 389, establece de que el reconocimiento del hijo extramatrimonial puede ser efectuada por los abuelos o abuelas, cuando haya muerto el padre o la madre del menor o cuando los padres sean menores de 14 años, o cuando se esté comprendido en los artículos 43, Inc. 2, 3 y 44 Inc. 2 y 3 o el Art. 47.

El Art. 361º, regula la presunción de paternidad en la filiación matrimonial haciendo mención de que el hijo que nace durante el matrimonio o dentro de los 300 días siguientes de la disolución tiene por padre al marido; por esta razón, al hijo nacido dentro de este período se le presume como hijo matrimonial, sin perjuicio de admitir una prueba en contrario.

Código Procesal Civil.

En lo que importa a nuestra investigación tomaremos en cuenta los siguientes artículos:

Artículo I.- Referente al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva., en la que se hace mención de que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, teniendo en cuenta el debido proceso.

El Art. 50º, Inc. 6, hace mención de que es deber de los Jueces fundamentar y motivar todas las resoluciones, autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios y jerarquía normativa. Esta disposición tiene el carácter constitucional, dado que constituye un principio de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 139, inciso 5) de la Constitución, por tal situación es que el Tribunal Constitucional con respecto al derecho fundamental de la debida motivación está establecido lo siguiente: “El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del litigante justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas solamente por el capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que franquea la norma o los que se deriven del caso”.

El Art. 197.- Hace referencia a la valoración de la prueba, y establece que todos los elementos probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, haciendo uso de apreciación razonada; no obstante, en las

resoluciones sólo serán expresadas las apreciaciones y valoraciones más resaltantes y determinantes que justifican la decisión.

En el Art. 196, se hace mención a la carga probatoria, expresando de que la carga de la prueba recae a la parte que afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien lo contradiga, salvo disposición en contrario.

Código del Niño y Adolescente.

En lo que importa a nuestra investigación, analizados los artículos que se detallan en seguida:

El Art. IX del Título Preliminar, colige el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente; la misma que tiene su fundamento en la Convención sobre los Derechos del Niño, que ha sido adoptada a través de la Asamblea General de las Naciones Unidas y admitida como tratado internacional de Derechos Humanos con fecha 20 de noviembre de 1989, del cual nuestro país forma parte, habiendo suscrito el 26 de enero de 1990, la misma que en su Art. 3º, establece que, *“todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán tener en cuenta de manera muy primordial el interés superior del niño”*; fijando principalmente que el interés superior del niño será una “consideración primordial” en todas las medidas que le puedan afectar.

En lo concerniente al derecho a la identidad, el Art. 6, establece que los niños y adolescentes tienen el derecho a la identidad, ello implica a tener un nombre, una nacionalidad, el derecho de conocer sus progenitores y llevar sus apellidos, y el Estado está en la obligación de preservar la inscripción y la identidad, castigando de conformidad al Código Penal a los responsables de su alteración, sustitución o privación de tales derechos. En caso se produjera alguna alteración de los derechos que se hizo mención, el Estado está en la obligación de restablecer la verdadera identidad a través de los mecanismos más idóneos, así dice el citado artículo

Del mismo modo, según el Art. 145, cuando el niño carece de una partida de nacimiento o no haya sido registrado su nacimiento, corresponde al Fiscal Especializado solicitar la inscripción de forma supletoria ante un Juez de Paz Letrado en la jurisdicción del domicilio del menor. Este precepto jurídico menciona que tal inscripción solamente será probada con el nacimiento y el nombre; respecto a la naturaleza y efectos de la filiación está regido por las normas del Código Civil.

La Ley N° 28457

Esta Ley fue publicada el 8 de enero del 2005, está orientada a regular el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, esta norma trajo novedades en materia procesal en lo concerniente a la declaración

de paternidad, por ser una ley especial que determina la competencia y la vía procedimental solo para las pretensiones que están fijadas en el Inc. 6, del Art. 402° del Código Civil, siendo ello así esta es una ley que fue aprobada por el Congreso de la República en uso de las facultades, que es procedimiento distinto respecto a las causales para declarar la filiación judicial de paternidad extramatrimonial, es decir a las cinco causales establecidos en el Art. 402°, ello debido a las siguientes razones:

Primero.- La medida especial de regular un proceso de reconocimiento de paternidad para las pretensiones que están establecidas en la causal del Inc. 6 del artículo 402° del Código Civil, éste constituye la política legislativa en materia social establecida por el Estado, que promueve el reconocimiento de la filiación por parte de los probables padres, incentivando la vigencia de los derechos humanos y el rol de asumir la paternidad de la manera más responsable.

Segundo.- Nuestra realidad social nos ha llevado a instaurar procedimientos muy especiales para solucionar tales reclamaciones y no estar inmerso a las reglas establecidas en la vía procedimental de proceso de conocimiento, habiendo la prueba del ADN, que brinda una solución certera.

En la actualidad con modificación hecha por la Ley N° 28457, se ha establecido una competencia especial a los Juzgados de Paz Letrado y una vía procedimental especial, y es así que, los Juzgados especializados

son lo que conocen en grado de apelación, si bien es cierto al parecer no resulta ser inconstitucional, incluso esta situación ha modificado la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a la competencia de los Órganos Jurisdiccionales, dado que la competencia dada a los Juzgados de Paz Letrado, se podría generar ciertos problemas, como que quien resuelva no sea el órgano jurisdiccional adecuado o especializado para ello, con relación que para cumplirse el Principio de Doble Instancia en caso de apelación ya no sea Sala de la Corte Superior.

Pero además ulteriormente esta norma ha sido modificada, primero por la Ley N° 29715, y luego por la Ley N° 29821, la última ha sido publicada en diciembre del año 2011, estableció al solicitar la pretensión de declaración de paternidad extramatrimonial, de manera accesoria se podía acumular la demanda de pensión de alimentos, según esta norma el demandado tendría diez días de la plazo no solo para oponerse a la declaración de filiación sino además para absolver el traslado de la reclamación de alimentos. Igualmente, el demandado ahora cuenta con 10 días no sólo para oponerse a la declaración de filiación sino para absolver el traslado de la demanda de alimentos; de la misma forma, instituyó que para los casos en que el demandado presente oposición se lleve a cabo una audiencia única, donde se tomarán las muestras para la realización de la prueba del ADN, y tal audiencia se conducirá conforme al Art. 555 de Código Procesal Civil, teniendo en cuenta el saneamiento del proceso, fijación de los puntos controvertidos, etc.

Normas Internacionales.

La legislación peruana ha asimilado las normas internacionales como vinculantes para nuestros ordenamientos jurídicos, es así que tenemos a “La Convención sobre los Derechos del Niño”; “La Convención Americana sobre Derechos Humanos”, la que en el Art. 19º, establece que *“todo niño tiene derecho a las medidas de protección que por su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*; La declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción y la Colocación de Hogares de Guarda, en los planos nacional e internacional”; “La Declaración Universal de Derechos Humanos”, en su artículo 25º inciso 2 señala que *“la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales”*; siendo, que estas normas lo que buscan es defender y proteger los intereses del niño y adolescente.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos puntualizó que todos los niños tienen el derecho a vivir con su familia biológica; por su parte los padres tienen el derecho de vivir junto a sus hijos, que la vida familiar es el elemento fundamental y las medidas internas que lo puedan impedir constituyen una injerencia al derecho protegido por el artículo 17 de la Convención.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Método General

En la presente investigación se hizo uso del método científico, que consiste en establecer el transcurso de la investigación, como de controlar los resultados que se han obtenido y de presentar soluciones al problema, lo que nos llevará a la toma de mejores de decisiones; se utilizó este método (científico), porque al realizar la investigación hemos partido de una realidad jurídica que nos ha permitido formular el problema de investigación, hacer el marco teórico y mediante el cual se hizo la generalización.

Hemos seguido los siguientes pasos: La Identificación y enunciación del problema de donde partieron las observaciones. El Planteamiento de hipótesis lógicas, mediante conocimientos teóricos y objetivos. Selección de técnicas e instrumentos para recolectar datos. Elección y aplicación del

diseño para contrastar la hipótesis. La interpretación de resultados. Contrastación de hipótesis; y finalmente la formulación de conclusiones.

Método Específico

Hemos utilizado el método explicativo, donde se ha buscado hallar razones para comprender ciertos fenómenos. El objetivo es explicar por qué ocurren tales fenómenos y en qué situaciones o condiciones se dan esos. Pues, están orientados a la demostración de hipótesis causales de tercer grado; esto es, identificación y análisis de las causales (variable independiente) y sus resultados, los que se enuncian en hechos verificables (variable dependiente).

Método Particular

Además, se utilizó el método jurídico exegético, para lo cual el problema queda al estudio y análisis de los textos legales, a fin de que desentrañe la voluntad del legislador (menslegistores) en el momento de la elaboración y aprobación de la norma. Para ello, se utilizaron procedimientos interpretativos como el gramatical, el lógico y el teleológico.

3.2. TIPO Y NIVEL

Tipo de Investigación

El tipo de investigación desarrollada es explicativo; dado que además de medir variables, estudia las relaciones de influencia entre ellas y están orientadas al descubrimiento de fenómenos causales que han podido incidir

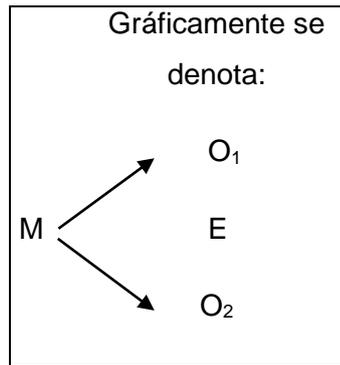
o afectar la concurrencia de un fenómeno. (Hernández, R. Fernández C. y Baptista; 2010; 124).

Nivel de Investigación

El nivel de investigación que hemos efectuado fue Explicativo. Como manifestó Carrasco Díaz (2006; 48), en este nivel el investigador conoce y da a conocer las causas o factores que han dado origen o han condicionado la existencia y naturaleza del hecho o fenómeno en estudio. Igualmente indaga sobre la relación recíproca y concatenada de todos los hechos de la realidad, brindando dar una explicación objetiva, real y científica a aquello que se desconoce.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

En cuanto al diseño de investigación hemos utilizado el diseño NO EXPERIMENTAL, EXPLICATIVO, donde hubo manipulación activa de la variable. Causa y efecto según Hernández R, Fernández C, Baptista P, (2010; 89), indica que: la investigación explicativa trata de dar cuenta de un aspecto de la realidad, exponiendo su significatividad dentro de una teoría que se consideró como referencia, a la luz de leyes o generalizaciones que dan cuenta de hechos que se producen en condiciones determinadas.



Dónde:

M : Muestra de estudio

O1: Se observa la variable La filiación extramatrimonial

E: Explicar causa y efecto

O2: Se observa la variable derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor.

3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1 POBLACIÓN

La población estuvo conformada por 100 sujetos procesales inmersos al proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial del año 2016, llevados a cabo en los Juzgados Paz Letrado de la provincia de Huancayo.

3.4.2. MUESTRA

60 sujetos procesales quienes estaban inmersos en los procesos de filiación extramatrimonial. En el estudio se utilizó el muestreo por conveniencia de los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo. La cual se puede observar en el siguiente esquema:

Sujetos procesales	cantidad	Porcentaje
Abogados	25	42 %
Demandados	25	16 %
Jueces y Esp. Leg.	10	42 %
Total	60	100 %

Fuente: Sujetos procesales

3.5 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnica

Se utilizó la encuesta. Pues, según Méndez (1999), al hacer referencia a la técnica de encuestas, mencionado que esta se realiza mediante formularios, los cuales tienen aplicación a los problemas que son investigables o se pueden investigar por métodos de observación, análisis de fuentes documentales y demás sistemas de conocimiento. La encuesta permite el conocimiento de las motivaciones, las actitudes y las opiniones de los individuos con

relación a su objeto de investigación. La encuesta tiene el peligro de traer consigo la subjetividad y, por tanto, la presunción de hechos y situaciones por quien responda; por tal razón quien recoge información a través de ella debe tener en cuenta tal situación.

Instrumentos

En lo que respecta a instrumento hicimos uso del questionario que permitió identificar el grado de vulneración de los derechos fundamentales del emplazado, mediante la aplicación del instrumento a los sujetos procesales.

3.5.2 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Estadística descriptiva:

Se utilizó las medidas de tendencia central, frecuencias y porcentajes.

Estadística Inferencial

Se empleó medidas de tendencia central para obtener resultados sobre la filiación extramatrimonial en los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor.

- a) Se efectuó la validez de la hipótesis con la t de student
- b) Se aplicó así mismo el estadígrafo SPSS en su última versión.

CAPÍTULO IV

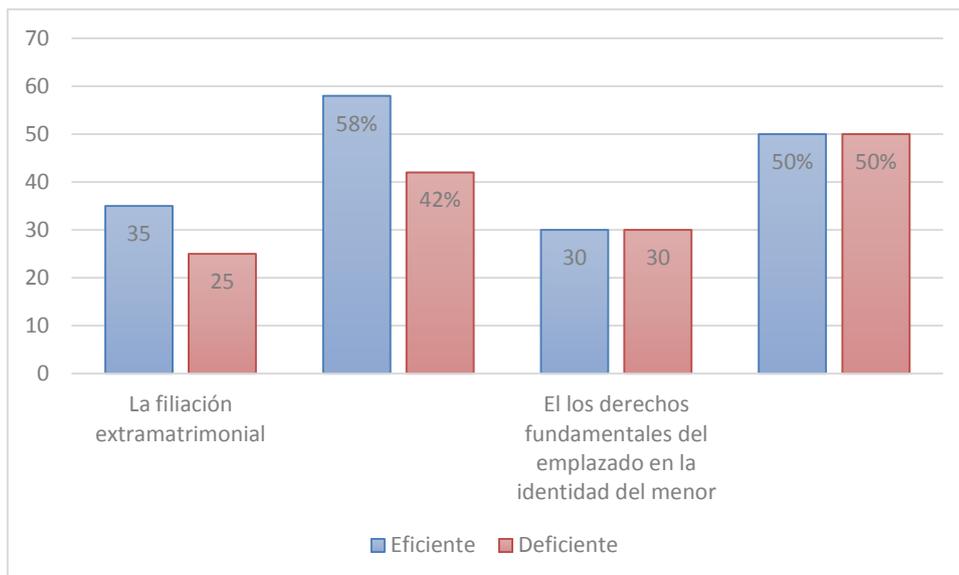
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Tabla Nº 01: Variables la filiación extramatrimonial y los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor

Nivel	La filiación extramatrimonial		El los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Eficiente	35	58	30	50
Deficiente	25	42	30	50
Total	60	100	60	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 01

Gráfico N° 01: Variables la filiación extramatrimonial y los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor

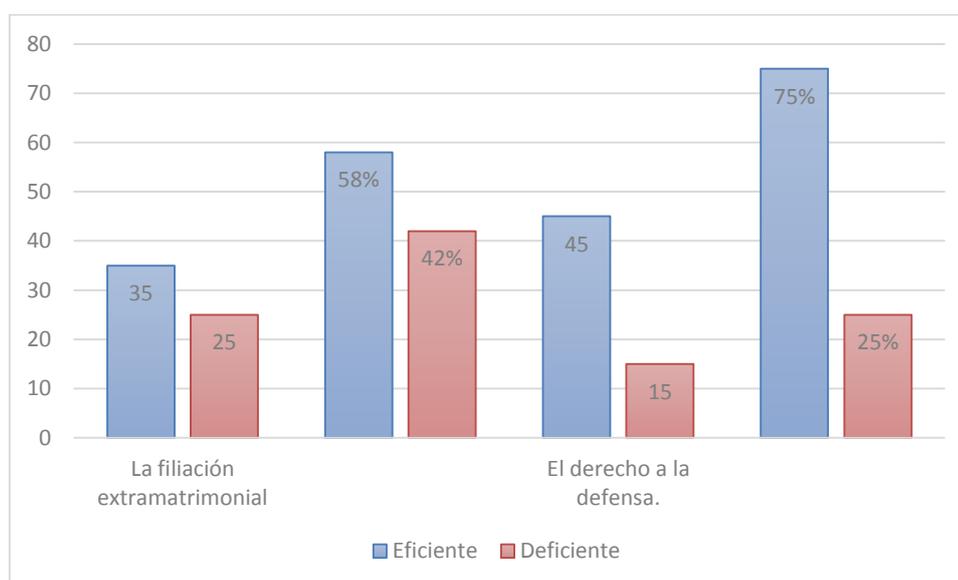
Interpretación:

Se concluye que para la variable la filiación extramatrimonial se tiene que el 58% está en el nivel eficiente en la filiación extramatrimonial, con una frecuencia de 35 sujetos procesales, así mismo el 42% se encuentra en el nivel deficiente en la filiación extramatrimonial, con una frecuencia de 25 sujetos procesales. En cuanto a la variable derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor se obtiene un porcentaje de 50% estando en el nivel eficiente en los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor, con una frecuencia de 30 sujetos procesales, seguido del 50% estando en el nivel deficiente en los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor, con una frecuencia de 30 sujetos procesales.

Tabla N° 02: La filiación extramatrimonial vulnera el derecho a la defensa.

Nivel	La filiación extramatrimonial		El derecho a la defensa.	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Eficiente	35	58	45	75
Deficiente	25	42	15	25
Total	60	100	60	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 02

Gráfico N° 02: La filiación extramatrimonial vulnera el derecho a la defensa.

Interpretación:

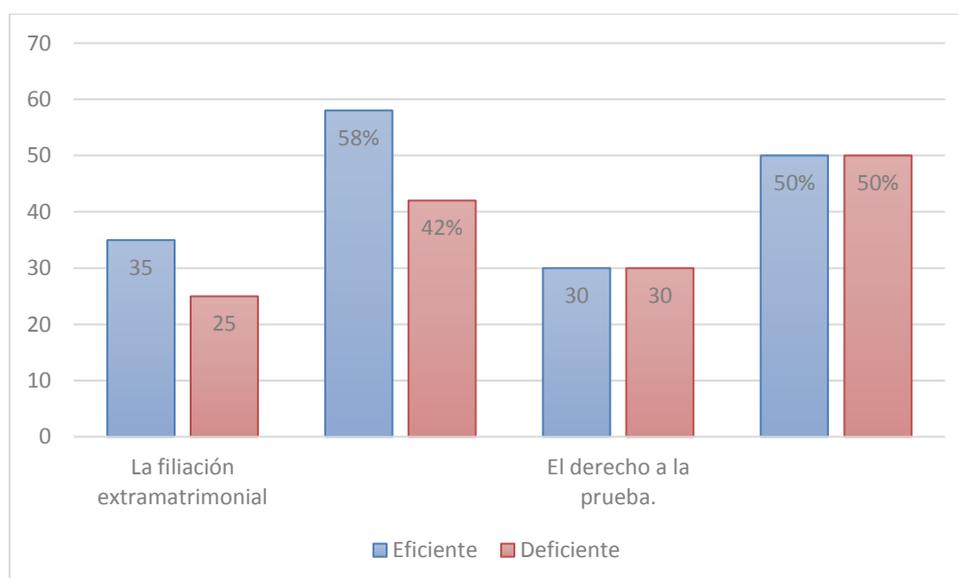
Se concluye que para la filiación extramatrimonial se tiene que el 58% está en el nivel eficiente en la filiación extramatrimonial, con una frecuencia de 35 sujetos procesales, así mismo el 42% se encuentra en el nivel deficiente en la filiación extramatrimonial, con una frecuencia de 25 sujetos procesales. En cuanto al derecho a la defensa se obtiene un porcentaje de 75% estando en el nivel eficiente en el derecho a la defensa, con una frecuencia de 45 sujetos

procesales, seguido del 25% estando en el nivel deficiente en el derecho a la defensa, con una frecuencia de 15 sujetos procesales.

Tabla N° 03: La filiación extramatrimonial vulnera el derecho a la prueba.

Nivel	La filiación extramatrimonial		El derecho a la prueba.	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Eficiente	35	58	30	50
Deficiente	25	42	30	50
Total	60	100	60	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 03

Gráfico N° 03: La filiación extramatrimonial vulnera el derecho a la prueba.

Interpretación:

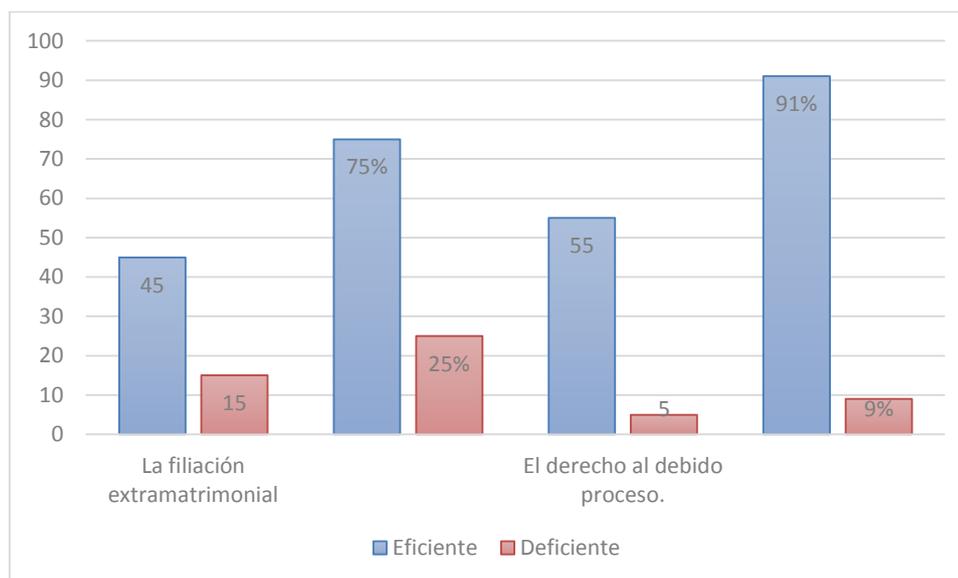
Se concluye que para la filiación extramatrimonial se tiene que el 58% está en el nivel eficiente en la filiación extramatrimonial, con una frecuencia de 35 sujetos procesales, así mismo el 42% se encuentra en el nivel deficiente en la filiación extramatrimonial, con una frecuencia de 25 sujetos procesales. En cuanto al

derecho a la prueba se obtiene un porcentaje de 50% estando en el nivel eficiente en el derecho a la prueba, con una frecuencia de 30 sujetos procesales, seguido del 50% estando en el nivel deficiente en el derecho a la prueba, con una frecuencia de 30 sujetos procesales.

Tabla N° 04: La filiación extramatrimonial vulnera el derecho al debido proceso.

Nivel	La filiación extramatrimonial		El derecho al debido proceso.	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Eficiente	45	75	55	91
Deficiente	15	25	5	9
Total	60	100	60	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 04

Gráfico N° 04: La filiación extramatrimonial vulnera el derecho al debido proceso

Interpretación:

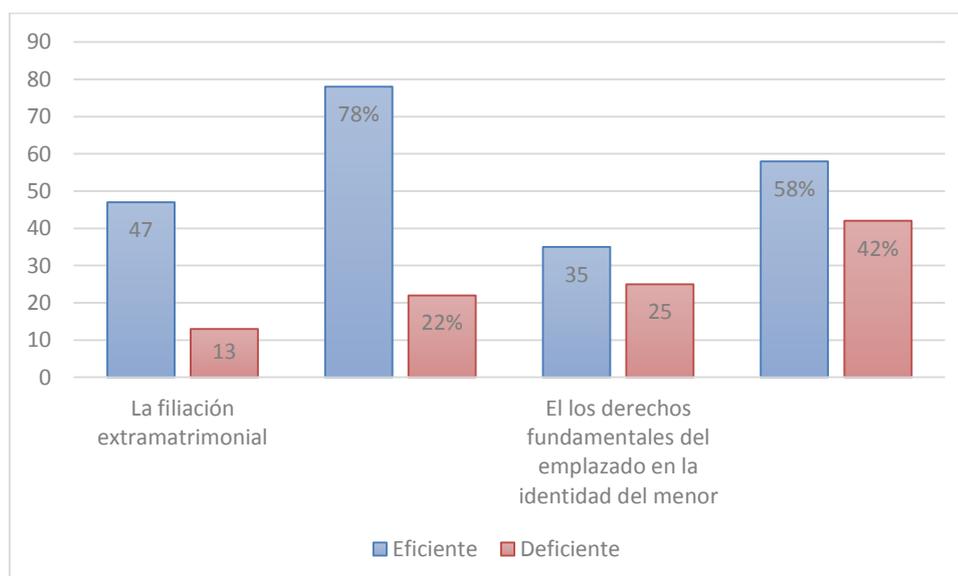
Se concluye que para la filiación extramatrimonial se tiene que el 75% está en el nivel eficiente en la filiación extramatrimonial, con una frecuencia de 45 sujetos procesales, así mismo el 27% se encuentra en el nivel deficiente en la filiación

extramatrimonial, con una frecuencia de 15 sujetos procesales. En cuanto al derecho al debido proceso se obtiene un porcentaje de 91% estando en el nivel eficiente en el derecho al debido proceso, con una frecuencia de 55 sujetos procesales, seguido del 9% estando en el nivel deficiente en el derecho al debido proceso, con una frecuencia de 5 sujetos procesales.

Tabla N° 05: Encuesta de las variables: la filiación extramatrimonial y los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor.

Nivel	La filiación extramatrimonial		El los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Eficiente	47	78	35	58
Deficiente	13	22	25	42
Total	60	100	40	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 05

Gráfico N° 05: Encuesta de las variables: la filiación extramatrimonial y los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor

Interpretación:

Se concluye que para la encuesta de variable la filiación extramatrimonial se tiene que el 78% está en el nivel eficiente en la filiación extramatrimonial, con una frecuencia de 47 sujetos procesales, así mismo el 22% se encuentra en el nivel deficiente en la filiación extramatrimonial, con una frecuencia de 13 sujetos procesales. En cuanto a la variable derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor se obtiene un porcentaje de 58% estando en el nivel eficiente en los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor, con una frecuencia de 35 sujetos procesales, seguido del 42% estando en el nivel deficiente en los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor, con una frecuencia de 25 sujetos procesales.

4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.2.1. Contrastación de la hipótesis general: La filiación extramatrimonial influye significativamente en la vulneración de los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.

a) Hipótesis operacional

Ho: La filiación extramatrimonial no influye significativamente en la vulneración de los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.

$$H_0 : t_c \neq t_t$$

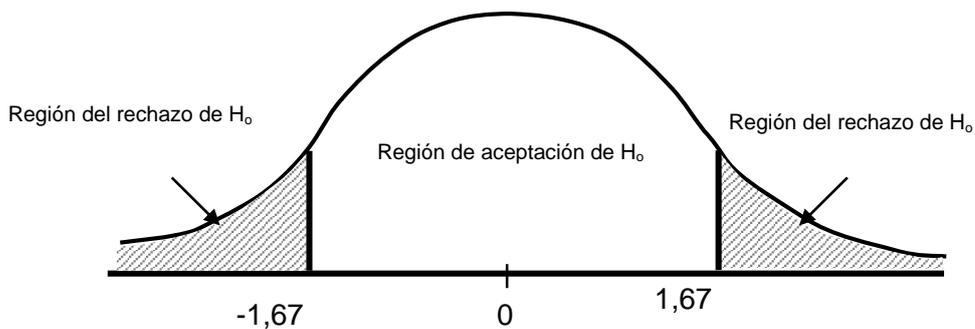
Ha: La filiación extramatrimonial si influye significativamente en la vulneración de los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.

$$H_a : t_c = t_t$$

Tabla N° 06: La filiación extramatrimonial en los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor

VARIABLES	N°	\bar{X}	Ds	Nc	GI	Tc	Tt	OBSERVACIONES
La filiación extramatrimonial	60	5	4,2	0,05	59	2,78	1,67	Existe diferencias significativas
Los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor		8	5,0			3,76	1,67	

FUENTE: Instrumento



Aceptar H_0 si $-1,67 < t_c < 1,67$

Rechazar H_0 si $-1,67 \geq t_c \geq 1,67$

b) Decisión estadística

Puesto que t calculada es mayor que t teórica en la filiación extramatrimonial ($2,78 > 1,67$) y en los derechos fundamentales del

emplazado en la identidad del menor ($3,76 > 1,67$), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

c) Conclusión estadística.

Se concluye que: La filiación extramatrimonial si influye significativamente en la vulneración de los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016, porque la *t* student en la filiación extramatrimonial es ($2,78 > 1,67$) y en los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor es ($3,76 > 1,67$), por lo tanto, se valida la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

Prueba estadística de la hipótesis específica 1

4.2.2. Contrastación de la hipótesis: La filiación extramatrimonial influye significativamente en la vulneración del derecho a la defensa en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.

a) Hipótesis operacional

H_0 : La filiación extramatrimonial no influye significativamente en la vulneración del derecho a la defensa en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.

$H_0 : tc \neq tt$

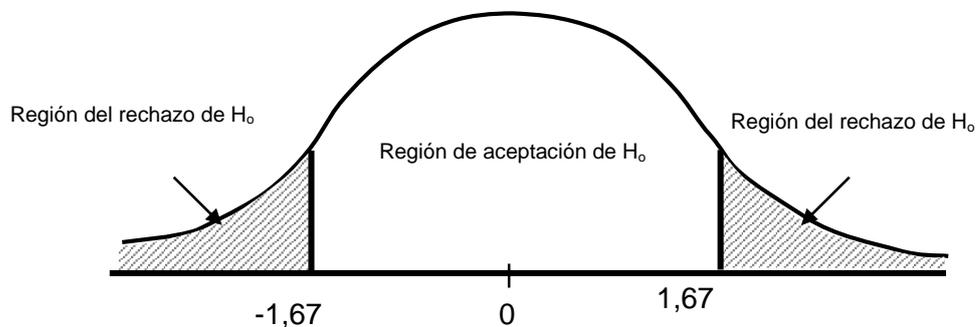
Ha: La filiación extramatrimonial si influye significativamente en la vulneración del derecho a la defensa en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.

$$Ha: t_c = t_t$$

Tabla N° 07: La filiación extramatrimonial en el derecho a la defensa

Dimensión	N°	X	Ds	Nc	GI	Tc	Tt	OBSERVACIONES
La filiación extramatrimonial	60	4,0	3,2	0,05	59	3,18	1,67	Existe diferencias significativas
El derecho a la defensa		8	5,8			3,76	1,67	

FUENTE: Instrumento



Aceptar H_0 si $-1,67 < t_c < 1,67$

Rechazar H_0 si $-1,67 \geq t_c \geq 1,67$

b) Decisión estadística

Puesto que t calculada es mayor que t teórica en la filiación extramatrimonial ($3,18 > 1,67$) y en el derecho a la defensa ($3,76 > 1,67$), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

c) Conclusión estadística.

Se concluye que: La filiación extramatrimonial si influye significativamente en la vulneración del derecho a la defensa en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016, porque la t student en la filiación extramatrimonial es (3,18>1,67) y en el derecho a la defensa es (3,76>1,67)

Prueba estadística de la hipótesis específica 2

4.2.3. Contrastación de la hipótesis: La filiación extramatrimonial influye significativamente en la vulneración del derecho a la prueba en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.

a) Hipótesis operacional

Ho: La filiación extramatrimonial no influye significativamente en la vulneración del derecho a la prueba en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.

$$Ho : tc \neq tt$$

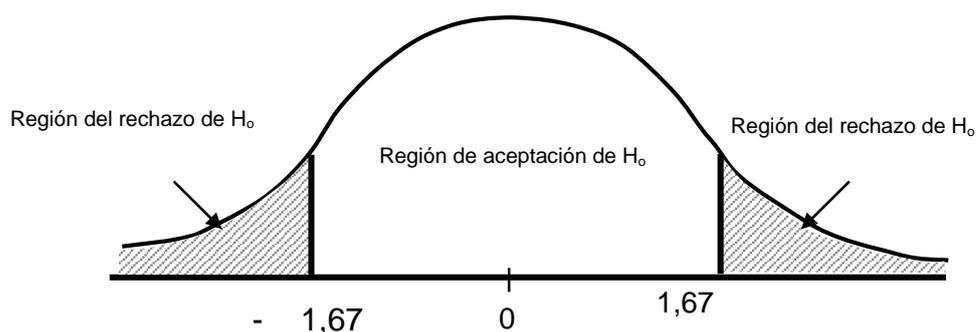
Ha: La filiación extramatrimonial si influye significativamente en la vulneración del derecho a la prueba en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.

$$Ha : tc = tt$$

Tabla N° 08: La filiación extramatrimonial en el derecho a la prueba.

Dimensión	N°	\bar{x}	Ds	Nc	Gl	Tc	Tt	OBSERVACIONES
La filiación extramatrimonial	60	2,6	3,2	0,05	59	3,18	1,67	Existe diferencias significativas
El derecho a la prueba.		6,7	5,0			3,86	1,67	

FUENTE: Instrumento



Aceptar H_0 si $-1,67 < t_c < 1,67$

Rechazar H_0 si $-1,67 \geq t_c \geq 1,67$

b) Decisión estadística

Puesto que t calculada es mayor que t teórica en la filiación extramatrimonial ($3,18 > 1,67$) y en el derecho a la prueba. ($3,86 > 1,67$), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

c) Conclusión estadística.

Se concluye que: La filiación extramatrimonial si influye significativamente en la vulneración del derecho a la prueba en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo,

2016, porque en la *t* de student en la filiación extramatrimonial es $(3,18 > 1,67)$ y en el derecho a la prueba es $(3,86 > 1,67)$.

Prueba estadística de la hipótesis específica 3

4.2.4. Contrastación de la hipótesis: La filiación extramatrimonial influye significativamente en la vulneración del derecho al debido proceso en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.

a) Hipótesis operacional

Ho: La filiación extramatrimonial no influye significativamente en la vulneración del derecho al debido proceso en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.

$$Ho : tc \neq tt$$

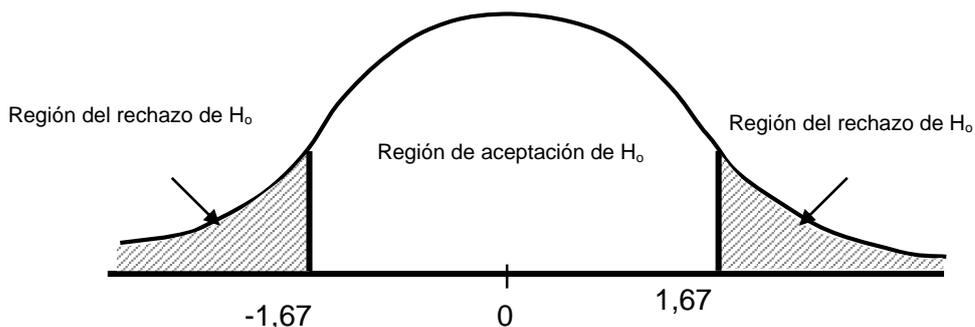
Ha: La filiación extramatrimonial si influye significativamente en la vulneración del derecho al debido proceso en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.

$$Ha : tc = tt$$

Tabla Nº 09: La filiación extramatrimonial en el derecho al debido proceso

Dimensiones	N°	\bar{X}	Ds	Nc	GI	Tc	Tt	OBSERVACIONES
La filiación extramatrimonial	60	2,5	3,2	0,05	59	2,78	1,67	Existe diferencias significativas
El derecho al debido proceso		3,7	3,0			2,87	1,67	

FUENTE: Instrumento



Aceptar H_0 si $-1,67 < t_c < 1,67$

Rechazar H_0 si $-1,67 \geq t_c \geq 1,67$

b) Decisión estadística

Puesto que t calculada es mayor que t teórica en la filiación extramatrimonial ($2,78 > 1,67$) y en el derecho al debido proceso ($2,87 > 1,67$) en consecuencia se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

c) Conclusión estadística.

Se concluye que: La filiación extramatrimonial si influye significativamente en la vulneración del derecho al debido proceso en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016, porque en la t de student en la filiación

extramatrimonial es $(2,78 > 1,67)$ y en el derecho al debido proceso es $(2,87 > 1,67)$.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Se ha logrado la hipótesis general: La filiación extramatrimonial si influye significativamente en la vulneración de los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016, porque los resultados demuestran que la t student en la filiación extramatrimonial es $(2,78 > 1,67)$ y en los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor es $(3,76 > 1,67)$. Estos resultados se contrastan con el aporte de Herrero, quien señala que, en tales situaciones, el hijo por lo general podrá señalar a su madre, pero si ubicar a su padre es mucho menos fácil, en consecuencia, su vinculación con otros familiares, sobre todo de la línea paterna podría ser insegura e imprecisa.

De igual manera Belluscio, quien señala que el nacimiento de un hijo constituye, dentro de un hogar constituido por un matrimonio no se oculta, sino que al contrario se exhibe y se publica; es esperado por los padres y otros familiares como un evento alegre, incluso desde antes del nacimiento, los progenitores y a los familiares de ambos son vinculados al nuevo ser de alguna forma.

Por otro lado se demuestra también que en la filiación extramatrimonial se vulnera el derecho a la identidad biológica, dado que muchos padres aduciendo falta de recurso económico se niegan a someterse la prueba del ADN, perjudicando su desarrollo del menor.

Se ha logrado la hipótesis específica uno: La filiación extramatrimonial si influye significativamente en la vulneración del derecho a la defensa en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016, porque los resultados de la t student en la filiación extramatrimonial es $(3,18 > 1,67)$ y en el derecho a la defensa es $(3,76 > 1,67)$. Estos resultados se contrastan con el aporte de Poma, concluye: En los procesos de los juzgados civiles de la jurisdicción del Departamento de Junín no aplican el principio de legalidad, porque los hijos extramatrimoniales no reciben los mismos derechos que los de matrimonio legal.

También Schreiber, quien señala que los derechos fundamentales son derechos subjetivos públicos que está al servicio del ciudadano, tratando de garantizar un espacio de libertad como la existencia de prestaciones por parte del Estado. No obstante, conjuntamente con esta función, el Estado democrático y los derechos fundamentales representan un conjunto de valores que tienen mucha trascendencia y son muy importante en nuestro ordenamiento jurídico. Es así como los derechos fundamentales constituyen un conjunto de normas objetivas que parte de un contenido axiológico que tienen la validez universal. Por lo que, se asevera que son los elementos que configuran del Estado constitucional de derecho.

Se ha logrado la hipótesis específica dos: La filiación extramatrimonial si influye significativamente en la vulneración del derecho a la prueba en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, porque los resultados la t de student en la filiación extramatrimonial es $(3,18 > 1,67)$ y en el derecho a la prueba es $(3,86 > 1,67)$. Se contrasta con el aporte de Ayvar, quien señala que el principio de igualdad de categorías de filiación interesa esencialmente al equivalente procedimiento que hace la ley al contenido y a los efectos de las relaciones jurídicas que tienen su comienzo en la procreación humana; por esta importancia que hay es que se debe utilizar la prueba contundente para definir la filiación.

Así mismo Varsi, mencionado que el principio la filiación es la relación de vínculo más importante que puede existir del hijo hacia sus progenitores, cuando esta relación se da de progenitores a hijos se llama paternidad o maternidad. Estos son las instituciones fundamentales del Derecho de Familia cuya estructura se basa en dos hechos propios de la naturaleza: unión sexual del hombre con la mujer y la procreación de hijos.

Se ha logrado la hipótesis específica tres: La filiación extramatrimonial si influye significativamente en la vulneración del derecho al debido proceso en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, porque los resultados la t de student en la filiación extramatrimonial es $(2,78 > 1,67)$ y en el derecho al debido proceso es $(2,87 > 1,67)$. Se contrasta con el aporte de Bautista, quien señala que la filiación es la relación más

importante del parentesco, teniendo en cuenta la realidad biológica, la cual es la procreación, nace una relación jurídica de donde emana una serie de derechos y obligaciones que tiene como tema principal la problemática legal de los progenitores hijos. Por esta razón, podríamos afirmar que la filiación está definitiva por la paternidad y la maternidad de tal manera que el título de adquisición de la condición de hijo tiene su origen en la procreación, fundando el presupuesto biológico fundamental en la correlación jurídica paterno filial. De esta manera se debe respetar el debido proceso.

También Belluscio, indica que, cuando se trata de hijos matrimoniales, el emplazamiento de estado nace del hecho del matrimonio de los padres y de las presunciones, en caso de los hijos extramatrimoniales no existen tales factores; siendo así, las relaciones sexuales en la época en que se presume la concepción, el trato personal y social dado por el presunto padre a la madre durante el embarazo y el parto, además la posesión notoria de la condición de hijo, son causas legales que fundan la presunción importante de paternidad extramatrimonial. Pues, dichas relaciones podrán deducirse del trato personal que haya entre la madre y el presunto padre, teniendo en cuenta entre las circunstancias en que tuvo lugar y según sus antecedentes, y teniendo en consideración su naturaleza, intimidad y continuidad. Cuando se trata de los hijos concebidos fuera del matrimonio y a falta de un emplazamiento, sea de reconocimiento o declaración judicial.

CONCLUSIONES

1. Se demostró que la filiación extramatrimonial influye significativamente en la vulneración de los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, porque la *t* de student en la filiación extramatrimonial es $(2,78 > 1,67)$ y en los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor es $(3,76 > 1,67)$, permitiendo validar la hipótesis alterna; es decir, los derechos del menor está amparado, pero hay indefensión por parte de los emplazados dado que por la característica influyente de la norma muchas veces se le declara la paternidad del emplazado sin que se haya corroborado y sin un debido proceso.
2. Se demostró que la filiación extramatrimonial influye significativamente en la vulneración del derecho a la defensa en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016, porque la *t* de student en la filiación extramatrimonial es $(3,18 > 1,67)$ y en el derecho a la defensa es $(3,76 > 1,67)$, permitiendo validar la hipótesis alterna; es decir, durante un proceso de filiación el emplazado no se apersona al proceso de diversas causas, por lo que no tiene la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, no obstante, dada la rapidez en los plazos establecidos en la norma se le declara la paternidad en su ausencia.
3. Se demostró que la filiación extramatrimonial influye significativamente en la vulneración del derecho a la prueba en la identidad del menor en los

Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, porque en la t de student en la filiación extramatrimonial es $(3,18 > 1,67)$ y en el derecho a la prueba es $(3,86 > 1,67)$, permitiendo validar la hipótesis alterna; esto es, cuando el emplazado no se opone al proceso o se opone pero no se realiza la prueba biológica del ADN, por diversas circunstancias se le declara padre sin la corroboración debida.

4. Se demostró que la filiación extramatrimonial influye significativamente en la vulneración del derecho al debido proceso en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, porque en la t de student en la filiación extramatrimonial es $(2,78 > 1,67)$ y en el derecho al debido proceso es $(2,87 > 1,67)$, permitiendo validar la hipótesis alterna; esto quiere decir que el proceso de filiación extramatrimonial en muchas ocasiones se lleva a cabo sin las garantías procesales.

RECOMENDACIONES

1. Teniendo en cuenta que la filiación extramatrimonial influye significativamente en la vulneración de los derechos fundamentales del emplazado, recomendamos que se reanalice la ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, a fin de evitar indefensión por parte del emplazado y en pos de la verdad material en cuanto a la identidad biológica del menor.
2. Teniendo en cuenta que la filiación extramatrimonial influye significativamente en la vulneración del derecho a la defensa, recomendamos que debe haber un plazo perentorio a fin de que el emplazado se apersona al proceso que haga valer su derecho a la defensa.
3. Teniendo en cuenta que la filiación extramatrimonial influye significativamente en la vulneración del derecho a la prueba, recomendamos que el análisis biológico del ADN debe estar al alcance de las partes a través de convenios con laboratorios privados o mejor equipamiento de laboratorios del Ministerio Público.
4. Finalmente teniendo en cuenta que la filiación extramatrimonial influye significativamente en la vulneración del derecho al debido proceso, recomendamos que los Juzgados de Paz Letrado, realicen un control difuso de la Ley 28457, inaplicando dicha norma legal a los procesos que están en trámite, y fundamenten sus sentencias en base al principio de proporcionalidad mediante el Test de Idoneidad, Necesidad y Ponderación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Arévalo Díaz; Isabel. El Derecho del Niño a tener Una Filiación y una Identidad Auténticas. [Tesis posgrado]. México. Universidad Autónoma Nuevo León.; 2004.
2. Palacios Castro, Martín. El reconocimiento extramatrimonial en la vulneración del derecho a la vida. [Tesis pregrado]. México. Universidad Autónoma; 2012.
3. Cárdenas Rodríguez, Luis. El problema del costo de la prueba del ADN en la filiación extramatrimonial" [Tesis pregrado]. Lima. Universidad Nacional Mayor de San Marcos; 2013.
4. Navarro Tello, Pierina Stephanie y Solis Alor, Erika Judith. Indefensión del demandado y análisis del proceso de filiación extramatrimonial en la provincia de Huaura. [Tesis pregrado]. Huacho. Universidad "José Faustino Sánchez Carrión; 2014.
5. Pinella Vega, Vanessa. Interés superior del niño/niña vs. Principio al Debido Proceso en la filiación extramatrimonial. [Tesis pregrado]. Universidad Católica Santo Tomas de Mogrovejo. 2014.
6. Castro Poma, Francisco. La filiación de los hijos extramatrimoniales en las zonas rurales. [Tesis pregrado]. Lima. Universidad Nacional Mayor de San Marcos; 2012.
7. Poma Rodríguez, Humberto. La filiación y su importancia en el derecho civil. [Tesis posgrado]. Huancayo. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; 2009.
8. Castillo Portocarrero, Frecia. Qué factores repercuten para la omisión familiar en el derecho penal. [Tesis posgrado]. Huancayo. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; 2013.
9. Flores Rosas, Julio Jesús y Silguera Quispe Richard Fausto. La vulneración del principio de valoración conjunta de la Prueba en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial. [Tesis posgrado]. Huancayo. Universidad Peruana Los Andes; 2015.
10. M. TROPLONG. La Influencia del Cristianismo en el Derecho Civil Romano. Buenos Aires, Editorial Habana.1947.

11. Código Civil. Lima - Perú, Editorial Jurista Editores.; 2014.
12. Ley 28457. del 08 de enero de 2005. Ley que regula el Proceso de Feliciación Judicial de Paternidad Extramatrimonial. Dictamen emitido por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Ceriajus
13. Varsi Rospigliosi, Enrique. El nuevo proceso de filiación. En el nombre del padre. El Comercio. Lima. 26/02/2005.
14. Fioravanti, Maurizio. Los Derechos Fundamentales, apuntes de historia de las constituciones. Madrid. Editorial Trotta; 1996.
15. John Nowak y Ronald Rotunda. Constitutional law, St. Paul, Minn. New Jersey; 1995.
16. Néstor Pedro Sagüés. Elementos de derecho constitucional, tomo 2, Buenos Aires. Editorial Astrea; 1993.
17. Reynaldo Bustamante. Derechos fundamentales y proceso justo. Editorial ARA. Lima; 2001.
18. Plácido V., Álex F. Filiación y Patria Potestad: en la doctrina y en la jurisprudencia". Lima. Gaceta Jurídica; 2002.
19. Placido, Alex. El petitum y la causa petendi en la reclamación de paternidad extramatrimonial. Gaceta Jurídica. Lima. 2002; N° 40: 34.
20. Ayvar Chiu, Karina. El proceso de filiación extramatrimonial y las medidas autosatisfactivas. Actualidad Jurídica. Lima. 2010; N° 194: 76.
21. Monge Talavera, Luz. Declaración judicial de paternidad extramatrimonial. El Código Civil comentado. Gaceta Jurídica. Lima. Tomo III: 18. 2001.
22. Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano". Gaceta Jurídica. Lima. 357; 1999.
23. Muro Rojo, Manuel. Código Civil Comentado. Tomo II, Editorial Gaceta Jurídica. Lima. 2010.
24. Silverio Bavio, Paula. Código Civil Comentado. Toma II. Gaceta Jurídica. Lima. 2010.
25. Muro Rojo, Manuel Muro Rojo, Manuel. Código Civil Comentado. Tomo III, Editorial Gaceta Jurídica. Lima. 2010.
26. Muro Rojo, Manuel. Código Civil Comentado. Tomo III, Op. Cit.
27. Muro Rojo, Manuel. Código Civil Comentado. Tomo II, Op. Cit.

28. Ley 30628, 3 de agosto del 2017. Ley que modifica el proceso judicial de filiación extramatrimonial. El peruano – Normas Legales. Número 1550559-1 de 02/08/2017.
29. Dictamen emitido por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Acuerdos adoptados por la Comisión Especial para la Reforma integral de la Administración de Justicia – Ceriajus. el 23 de noviembre de 2004.
30. Varsi Rospigliosi, Enrique. El nuevo proceso de filiación. En el nombre del padre, 08-01-2005. El Peruano. Lima. 2015.
31. Bustamante Oyague, Emilia. Hacia una eficaz tutela de los derechos de filiación del hijo extramatrimonial y el uso de la prueba del ADN, Actualidad Jurídica: 2011; N° 221: 43.
32. Magaldi, Nuria. Derecho a saber, filiación biológica y administración pública. Madrid. Editorial Marcial Pons. 2014. p. 55.
33. Magaldi, Nuria. Derecho a saber, filiación biológica y administración pública, Madrid. Editorial Marcial Pons. 2014.
34. Chieri Primorosa y Zannoni, Eduardo. Prueba de ADN. Buenos Aires. Editorial Aestrea. 2001.
35. Loewenstain, Karl. Teoría de la Constitución. Editorial Ariel, Barcelona; 1979.
36. Juan Montero Aroca, Juan. El derecho procesal en el siglo XX, Tirant lo Blanch. Valencia. 2000.
37. Rocco Arturo. El problema y el método de la ciencia del derecho penal, Temis, Bogotá, 1996.
38. Chiovenda, José. Principios de Derecho Procesal Civil. Tomo I, Reus, Madrid; 1922.
39. Calamandrei, Piero. Instituciones de Derecho Procesal Civil, volumen I, ediciones JEA, Buenos Aires; 1962: 317.
40. Häberle, Peter. La libertad fundamental en el Estado constitucional, Fondo. Lima. Editorial PUCP-MDC. 1997.
41. Bustamante, Reynaldo. Derechos fundamentales y proceso justo. Lima. Editorial ARA.2001.
42. Fernández Segado, Francisco. La configuración jurisprudencial del derecho a la jurisdicción, en RGD. Valencia. 1994; N° 600: 9257-9284

43. Montero Aroca, Juan; Gómez Colomer, Juan, Montón, Alberto; Silvia Barona, Derecho Jurisdiccional I Parte General. 10ª edic, 367. Tirant Lo Blanch Valencia 2000.
44. Montero Aroca, Juan; Gómez Colomer, Juan, Montón, Alberto; Silvia Barona, Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal, 9ª edic. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2000.
45. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Neira Alegría y otros, Sentencia del 19 de enero de 1995, MIMEO, San José, Costa Rica, 1995:21.
46. Aurelia Mª Romero Coloma, El artículo 24 de la constitución española: examen y valoración, Edisur, Granada, 1992: 70-95.
47. Zavaleta, Roger. Nulidad de cosa juzgada fraudulenta y debido proceso, ponencia al I Congreso Nacional de Derecho Procesal, PUCP, editora Normas Legales, Lima, 1996: 33-38.
48. Sánchez Velarde, Pablo. Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Idemsa. Lima, 2004.
49. Arango Rodolfo. El concepto de derechos sociales fundamentales. Bogotá. Editorial Legis. 2005.
50. Sentencia de Tribunal Constitucional N° 6712-2005HC/TC y Sentencia de Tribunal Constitucional N° 1014-2007-PHC/TC.
51. Rojas Sarapura, Walter Ricardo. Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes y Derecho de Familia. Lima: Fecat; 2011.
52. Plácido V., Alex F. Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Lima: Instituto Pacífico, ISBN: 978-612-4265-42-6. . 2015.
53. Fernández Sessarego, Carlos. Derecho a la Identidad Personal. Buenos Aires. Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, 1992.
54. Gamarra Rubio, Fernando. Convención sobre los derechos del niño, Lima, Fondo Editorial, p. 20. 2001.
55. Landa Arroyo, Cesar. "Derecho a la identidad del menor prevalece sobre la cosa juzgada en el proceso de filiación", Diálogo con la jurisprudencia, N° 211, p. 74. Lima. julio 2011.

56. Caballero Pinto, Henry Víctor., “¿Se protege y garantiza efectivamente el derecho a la Identidad y demás conexos de los menores no reconocidos?”, *Actualidad Jurídica*. Lima - Julio 2011, N° 212: 51.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO: **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL EMPLAZADO EN LA IDENTIDAD DEL MENOR, 2016**

PROBLEMA	OBJETIVO	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL ¿Cómo influye la filiación extramatrimonial en la vulneración de los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016? Problemas específicos:</p> <p>¿Cómo influye la filiación extramatrimonial en la vulneración del derecho a la defensa en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016?</p> <p>¿Cómo influye la filiación extramatrimonial en la vulneración del derecho a la prueba en la identidad del menor en los Juzgados de Paz</p>	<p>GENERAL Demostrar la influencia que produce la filiación extramatrimonial en la vulneración de los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.</p> <p>Objetivos Específicos Demostrar la influencia que produce la filiación extramatrimonial en la vulneración del derecho a la defensa en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.</p> <p>Demostrar la influencia que produce la filiación</p>	<p>Antecedentes del Estudio:</p> <p>Internacional: ARÉVALO DÍAZ, Isabel (2004), en la tesis titulada: "El Derecho del niño a tener una filiación y una identidad auténticas"</p> <p>PALACIOS CASTRO, Martín (2012); "El Reconocimiento Extramatrimonial en la vulneración del Derecho a la vida"</p> <p>Nacional: CÁRDENAS RODRÍGUEZ, Luis (2013); "El problema del costo de la prueba del ADN en la Filiación Extramatrimonial"</p> <p>NAVARRO TELLO, Pierina Stephanie y SOLIS ALOR, Erika Judith, (2014); "Indefensión del demandado y análisis del proceso de filiación extramatrimonial en la provincia de Huaura 2014.</p> <p>PINELLA VEGA Vanessa. Interés superior del niño/niña vs. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial. 2014.</p> <p>CASTRO POMA, Francisco (2012), en la investigación titulada: "La filiación de los hijos extramatrimoniales en las zonas rurales"</p> <p>Regional: POMA RODRÍGUEZ, Humberto. (2009) en la tesis "La Filiación y su importancia en el Derecho Civil".</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL La filiación extramatrimonial influye significativamente en la vulneración de los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.</p> <p>Hipótesis específicas La filiación extramatrimonial influye significativamente en la vulneración del derecho a la defensa en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.</p> <p>La filiación extramatrimonial influye significativamente en la vulneración del derecho a la prueba en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE La filiación extramatrimonial (Vi)</p> <p>Dimensiones</p> <p>-Filiación extramatrimonial</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE Los derechos fundamentales del emplazado (Vd)</p> <p>Dimensiones:</p> <p>- Derecho a la defensa.</p> <p>- Derecho a la prueba.</p>	<p>TIPO Básico. Nivel Explicativo DISEÑO: Descriptivo Explicativo</p> <p style="text-align: right;">O1</p> <p style="text-align: center;">M</p> <p style="text-align: right;">E</p> <p style="text-align: right;">O2</p> <p>POBLACIÓN: Constituido por 100 sujetos procesal MUESTRA: No Probabilística - Abogados: 25 - Demandados: 25 - Jueces: 10 Total 60 sujetos procesales. FUENTE: Sujetos Procesales.</p> <p>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN: Encuesta.</p> <p>INSTRUMENTO: Cuestionario de encuesta.</p>

<p>Letrado de Huancayo, 2016?</p> <p>¿Cómo influye la filiación extramatrimonial en la vulneración del derecho al debido proceso en la identidad del menor en los Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2016?</p>	<p>extramatrimonial en la vulneración del derecho a la prueba en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.</p> <p>Mostrar la influencia que produce la filiación extramatrimonial en la vulneración del derecho al debido proceso en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.</p>	<p>CASTILLO PORTOCARRERO, Frecia, (2013); "Que factores repercuten para la Omisión Familiar en el Derecho Penal"</p> <p>FLORES ROSAS Julio Jesús Y SILGUERA QUISPE Richard Fausto (2015) , "La vulneración del principio de valoración conjunta de la prueba en el proceso de filiación judicial de paternidad Extramatrimonial.</p> <p>Conceptos Básico: ADN: Es el ácido desoxirribonucleico responsable de contener toda la información genética de un individuo o ser vivo, información que es única e irrepetible en cada ser ya que la combinación de elementos se construye de manera única.</p> <p>Alimentación: Derecho que tiene los niños y adolescentes para que puedan sobrevivir y enfrentar todas sus actividades físicas a través de ejercicios.</p> <p>Derecho de identidad: puede definirse aquí como el derecho a ser uno mismo.</p> <p>Teoría Básica: La filiación extramatrimonial.- Es también conocida como filiación ilegítima, esto deriva de la unión no matrimonial.</p> <p>Derechos fundamentales del emplazado.- Tiene por objetivo regir la organización y facultades de los tribunales de justicia y la actuación de las partes que intervienen en estos procesos judiciales. El derecho procesal consiste en las formalidades que se deben cumplir a realizar procesos ante los tribunales de justicia o juzgados.</p>	<p>La filiación extramatrimonial influye significativamente en la vulneración del derecho al debido proceso en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.</p>	<p>- Derecho al debido proceso</p>	<p>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS: Se utilizó la ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA: Se utilizó las medidas de tendencia central, frecuencias y porcentajes. ESTADÍSTICA INFERENCIAL.- Se utilizó las medidas de de tendencia central para obtener resultados sobre la filiación extramatrimonial en los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor.</p> <p>Se efectuó la valides de la hipótesis con la t de student.</p> <p>Se aplicó así mismo el estadígrafo SPSS</p>
---	--	---	---	------------------------------------	--

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

- **Variable Independiente:** La filiación extramatrimonial

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>La filiación extramatrimonial</p>	<p>La determinación de la paternidad consiste en el establecimiento jurídico de la filiación adecuándosele a su fundamento natural: la procreación. Se presenta, entonces, como la constatación jurídica de la paternidad biológica lo que consagra su esencia basada en el interés social y el orden público.</p>	<p>Filiación extramatrimonial</p>	<p>Formula oposición a la filiación extramatrimonial el emplazado.</p> <p>Se niega a someterse la prueba del ADN el presunto progenitor.</p> <p>Justifica el motivo de la no realización de la prueba del ADN el emplazado.</p> <p>Justifica su carencia económica y solicita auxilio judicial el emplazado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cubre el costo de la prueba del ADN El auxilio judicial estipulado en el Art. 179 del CPC,

Fuente: Bases Teóricas.

- **Variable dependiente:** Los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p>Los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor</p>	<p>Tiene por objeto regular la organización y atribuciones de los tribunales de justicia y la actuación de las distintas personas que intervienen en los procesos judiciales. El derecho procesal trata sobre las formalidades que se deben cumplir frente a los tribunales de justicia</p>	Derecho a la defensa	Se tiene en cuenta la identidad biológica del menor para defender sus derechos
		Derecho a la prueba	Se tiene otros medios probatorios para declarar la paternidad en caso de no realización de la prueba del ADN
		Derecho al debido proceso	<p>Respeto los derechos de paternidad extramatrimonial.</p> <p>Tiene en cuenta los beneficios que podría tener el menor.</p> <p>Se da la tutela jurisdiccional efectiva.</p>

Fuente: Bases Teóricas

CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES: De acuerdo a su aporte se debe marcar la alternativa correcta. Marcar con un aspa (X).

VARIABLE: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

Nº	ITEMS	SI	NO
1	El emplazado formula oposición al proceso de declaración de paternidad de filiación extramatrimonial.		
2	Hay negativa por parte del presunto progenitor a someterse a la prueba del ADN durante el proceso de filiación extramatrimonial.		
3	El emplazado justifica el motivo de la no realización de la prueba del ADN.		
4	El emplazado justifica su carencia económica y solicita auxilio judicial.		
5	El auxilio judicial estipulado en el Art. 179 del CPC, cubre el costo de la prueba del ADN.		

BAREMO:

Eficiente filiación extramatrimonial.	6 - 10
Deficiente filiación extramatrimonial.	1 - 5

VARIABLE: LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL EMPLAZADO EN LA IDENTIDAD DEL MENOR.

Nº	ITEMS	SI	NO
1	Se tiene en cuenta la identidad biológica del menor para defender sus derechos.		
2	Se tiene en cuenta otros medios probatorios para declarar la paternidad en caso de no realización de la prueba del ADN.		
3	Respeto los derechos de paternidad extramatrimonial.		
4	Se tiene en cuenta los beneficios que podría tener el menor.		
5	Se da la tutela jurisdiccional efectiva.		

BAREMO:

Eficiente derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor.	6 - 10
Deficiente los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor.	1 - 5

CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES: De acuerdo a las interrogantes planteadas debe responder la respuesta correcta y marcar con un aspa (X).

1) ¿Usted alguna vez ha sido emplazado en un proceso de filiación extramatrimonial?

Si No No tengo conocimiento

2) Si es que ha sido demandado, ¿Se ha opuesto a la demanda o se ha sometido a la prueba biológica del ADN?

Se allano al proceso

Se opuso a la declaración de paternidad y se hizo la prueba del ADN

Se opuso a la declaración de paternidad, pero no se hizo la prueba del ADN

3) Si es que no se hizo la prueba del ADN ¿Por qué no hizo dicha prueba?

Por falta de dinero para asumir el costo

Por falta de tiempo

Por desconocimiento

Por desidia

4) Si es que no hizo la prueba del ADN, por falta de dinero ¿ha solicita auxilio judicial?

Si No No tiene conocimiento al respecto

5) Si es que ha solicitado el auxilio judicial ¿se le ha concedido dicho beneficio?

Si No Se encuentra el proceso